

 Alcaldía López de Micay	ESTUDIOS PREVIOS			CÓDIGO GC-FTO-041
	Versión 1	Fecha Agosto 2024	Página 1 de 63	

ESTUDIOS PREVIOS

SECRETARÍA DE GOBIERNO

**SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
PROCESO DE SELECCIÓN
No: PS-SAMC-023-LM-CAU-2026**

OBJETO CONTRACTUAL:

PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO LOGISTICO PARA LA EJECUCION DE ESTRATEGIAS DE PROMOCION, PREVENCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MARCO DEL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (PISCC) DEL MUNICIPIO DE LOPEZ DE MICAY, CAUCA

LÓPEZ DE MICAY - CAUCA, OCTUBRE DEL 2026

 Alcaldía López de Micay	ESTUDIOS PREVIOS			CÓDIGO GC-FTO-041
	Versión 1	Fecha Agosto 2024	Página 2 de 63	

PRESENTACIÓN

En desarrollo de lo señalado en las Leyes 80 de 1993, artículo 25, numerales 7 y 12, modificado por la Ley 1474 de 2011; la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015 (Artículo 2.2.1.1.2.1.1), Decreto 392 de 2018, Decreto 399 de 2021, los siguientes son los Estudios Previos que sirven de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones, el pliego de condiciones definitivo y el contrato, en la cual se invita a participar, a cualquier interesado, en el presente proceso contractual que tiene por objeto, **PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO LOGISTICO PARA LA EJECUCION DE ESTRATEGIAS DE PROMOCION, PREVENCION Y FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MARCO DEL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (PISCC) DEL MUNICIPIO DE LOPEZ DE MICAY, CAUCA**, de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Le corresponde al Municipio, como unidad fundamental del Estado, promover del desarrollo integral de todos sus habitantes y propender porque sus necesidades sentidas sean solucionadas. Entonces, en cumplimiento de esta misión tiene que atender los problemas o necesidades que presentan las comunidades, para lo cual se tiene que fortalecer institucionalmente, utilizando recursos económicos, humanos, tecnológicos, gestionar y tomar las acciones y decisiones necesarias.

El Plan de Desarrollo Territorial 2024–2027, con el fin de profundizar la democracia, da aplicabilidad a los principios rectores de la Administración Pública, en especial los de transparencia, publicidad y selección objetiva, como garantía en el manejo de los recursos y bienes del Estado.

La Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana tiene como misión Planear, diseñar, dirigir, implementar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos, concernientes a los derechos constitucionales, la seguridad y convivencia ciudadana, orden público, talento humano, educación, cultura, deporte, participación comunitaria, víctimas, población vulnerable, inspección de policía, justicia, tránsito y gestión documental, para propender por la mejora continua en el cumplimiento de la misión institucional.

De acuerdo a lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 del 2015, los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad, así como el de la distribución de riesgos que la entidad propone. Se deberán realizar los estudios en los cuales se analice la conveniencia y la oportunidad de realizar la contratación que se trate, tendrán lugar de manera previa a la contratación y busca contener criterios que permia la información pertinente y eficaz para desarrollar debidos procesos de contratación.

 Alcaldía López de Micay	ESTUDIOS PREVIOS			CÓDIGO GC-FTO-041
	Versión 1	Fecha Agosto 2024	Página 3 de 63	

ESTUDIOS PREVIOS PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA

En cumplimiento de los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se presenta el siguiente Estudio Previo de Conveniencia y Oportunidad, requerido para la presente Contratación por Selección Abreviada de Menor Cuantía.

GENERALIDADES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN	
Secretaría Responsable:	Secretaría de Gobierno
Tipo de Proceso:	Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía
Tipo de Contrato:	Contrato de Prestación de Servicios

1.- DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN. (Numeral 1 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 del 2015)

De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, con el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo y al Plan de Acción de la Entidad, con todos los documentos que permitan a los proponentes construir una propuesta que satisfaga las necesidades de la misma.

La Entidad tiene como función servir y promover el desarrollo y bienestar de la comunidad, en concordancia con los fines del Estado y los principios normativos consagrados en la Constitución Política especialmente en los Arts. 2, 209, 315-3; en tal sentido requiere poner en marcha toda la logística necesaria tendiente a que su misión principal se lleve a cabo de manera eficaz y oportuna.

El Municipio se encuentra definido en el artículo 1 de la Ley 136 de 1994 como la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la Ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. Se debe señalar igualmente que la Ley 715 del año 2001, en su artículo 76 establece las competencias del Municipio en otros sectores de la siguiente manera: "Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, "... Promover, participar y ejecutar programas y políticas para mantener el ambiente sano..."

Por otra parte, la Constitución Política consagra en su artículo 209, Inciso 1, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, económica, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Además, que nuestra carta política en su artículo 311 establece que al Municipio le corresponde prestar los

 Alcaldía López de Micay	ESTUDIOS PREVIOS			CÓDIGO GC-FTO-041
	Versión 1	Fecha Agosto 2024	Página 4 de 63	

servicios públicos que determina la ley, construir las obras que demande el progreso local, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

Que el artículo 315 de la Constitución Política establece como atribuciones del alcalde, entre otras; la de cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo; así mismo le corresponde dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Ley 62 de 1993: Establece la organización del servicio de Policía Nacional y reconoce a los alcaldes como primeras autoridades de policía en el municipio, otorgándoles la responsabilidad de liderar la formulación e implementación de los planes de seguridad y convivencia ciudadana.

Ley 418 de 1997: Regula la creación y administración de los Fondos de Seguridad y Convivencia Ciudadana (FONSET), disponiendo que estos recursos se destinen a financiar programas, proyectos y actividades contemplados en los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC).

Ley 1801 de 2016: Expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, definiendo las competencias de las autoridades territoriales para la prevención de comportamientos contrarios a la convivencia, la promoción de la cultura ciudadana y el mantenimiento del orden público.

Ley 1551 de 2012: Moderniza el régimen municipal y fortalece las competencias de los municipios en materia de seguridad, convivencia y orden público, facultando a las administraciones locales para implementar estrategias y acciones que garanticen la protección de la comunidad.

Las entidades territoriales deben observar y cumplir los fines del Estado, conforme lo consagra el artículo 2º. de la constitución Política de Colombia, el cual prevé lo siguiente: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...)”.

El artículo 366 de la Constitución Política señala que “El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son fines sociales del Estado”; previendo el constituyente para tales efectos, que en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

Reconocer al Estado como garante de los Derechos Humanos implica velar por que sus acciones estén encaminadas a permitir que éstos sean efectivos y que contribuyan de manera decidida a mejorar las condiciones y calidad de vida de todas las personas. El trasfondo de esta actuación es la protección y fortalecimiento de la dignidad humana, que constituye el fundamento de los Derechos Humanos y se erige como la característica intrínseca de los seres humanos, de la cual se desprende la igualdad, la justicia y el ejercicio de la libertad (Carpizzo, 2011; pág. 6). En este marco, la ciudadanía, entendida como la relación recíproca entre el Estado y la sociedad que

 Alcaldía López de Micay	ESTUDIOS PREVIOS			CÓDIGO GC-FTO-041
	Versión 1	Fecha Agosto 2024	Página 5 de 63	

media la garantía de los derechos (Giraldo, 2007), es la consecuencia natural de esta actuación, en tanto la protección de la dignidad humana y la búsqueda constante de la garantía de los derechos, exige y permite la apertura de espacios de participación y la incidencia efectiva de las personas sobre las decisiones de política pública.

El municipio de López de Micay enfrenta importantes desafíos en materia de seguridad y convivencia ciudadana, derivados de factores como la dispersión geográfica de las comunidades, las limitaciones en el acceso a servicios institucionales, la persistencia del conflicto armado y la presencia de economías ilícitas que incrementan los factores de riesgo para la población. Estas condiciones afectan especialmente a niñas, niños, adolescentes, jóvenes y sus familias, quienes se encuentran expuestos a diferentes manifestaciones de violencia, vulneración de derechos, reclutamiento, uso y utilización por parte de grupos armados organizados, violencia intrafamiliar, consumo de sustancias psicoactivas y otras problemáticas que deterioran el tejido social.

De igual manera, la limitada cobertura de acciones preventivas y de fortalecimiento comunitario dificulta la consolidación de entornos seguros y protectores. El aislamiento de las comunidades rurales restringe el acceso oportuno a la oferta institucional y limita el desarrollo de procesos permanentes de promoción de la convivencia, la cultura de la legalidad, la resolución pacífica de conflictos y la prevención de las violencias.

En respuesta a esta realidad, el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC) del municipio de López de Micay establece como prioridad el desarrollo de estrategias de prevención, fortalecimiento institucional y participación comunitaria, orientadas a disminuir los factores de riesgo que afectan la seguridad y la convivencia ciudadana, promoviendo la protección de los derechos humanos, la construcción de una cultura de paz y el fortalecimiento de la corresponsabilidad entre las instituciones y la comunidad.

En concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027, la Administración Municipal contempla la implementación de campañas de sensibilización, procesos de formación, talleres, actividades comunitarias, jornadas lúdico-pedagógicas, cine foros y demás estrategias de prevención dirigidas a la población, con énfasis en niñas, niños, adolescentes, jóvenes, familias y líderes comunitarios. Estas acciones buscan fortalecer las capacidades ciudadanas para la prevención de la violencia, la promoción de la convivencia pacífica, la prevención del reclutamiento, uso y utilización de menores, la prevención de las violencias basadas en género, el acoso escolar, el consumo de sustancias psicoactivas y demás factores que afectan la seguridad del municipio.

Con la ejecución de estas estrategias se espera fortalecer la capacidad institucional para la prevención de las violencias, ampliar la cobertura de las acciones contempladas en el PISCC, incrementar la participación comunitaria en los procesos de seguridad y convivencia y contribuir al mejoramiento de las condiciones de convivencia ciudadana, la protección de los grupos poblacionales más vulnerables y la consolidación de entornos seguros en el municipio de López de Micay, Cauca.

Así las cosas, y teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente expuestas, se hace necesaria la contratación para la PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO LOGISTICO PARA LA EJECUCION DE ESTRATEGIAS DE PROMOCION, PREVENCION Y FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MARCO DEL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (PISCC) DEL MUNICIPIO DE LOPEZ DE

 Alcaldía López de Micay	ESTUDIOS PREVIOS			CÓDIGO GC-FTO-041
	Versión 1	Fecha Agosto 2024	Página 6 de 63	

MICAY, CAUCA, con el propósito de implementar acciones que contribuyan a la prevención de las violencias, el fortalecimiento del tejido social, la promoción de la cultura de paz y la convivencia ciudadana, así como a la protección de los derechos de la población, especialmente de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y sus familias.

Este proyecto se encuentra incluido en el plan de desarrollo municipal para el periodo 2024 – 2027, cuenta con la viabilidad y el código de radicación en el banco de programas y proyectos de inversión nacional.

Para dar alcance al cumplimiento de las metas del proyecto, se requiere adelantar la contratación de una persona natural, jurídica o plural consorciado o en unión temporal, por lo que la entidad adelantará el correspondiente proceso de selección objetiva de contratista mediante el cumplimiento integral de los designios normativos que componen el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – EGCAP, tal como se vislumbrará más adelante.

1.1 CONCORDANCIA CON EL PLAN DE ADQUISICIONES

El proceso de contratación, objeto del presente estudio previo, se encuentra debidamente programado en el plan de adquisiciones de la entidad, de lo anterior se concluye la conveniencia y oportunidad que la contratación es viable técnicamente por cuanto cuenta con el proyecto de inversión del programa.

Visto lo anterior, es imperativo en el proceso de contratación la observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad establecidos para la función pública en el artículo 209 de la Constitución Política y la sujeción al control fiscal de acuerdo con el artículo 268 Superior, el municipio como ente descentralizado territorialmente, debe dar cumplimiento a los fines del Estado, consagrados en la Constitución Nacional en el artículo 2 así: “Son fines del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial, y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

Para poder cumplir con la necesidad en virtud de los preceptos legales de la ley de contratación, en aras de darle transparencia y garantizar la correcta ejecución de los recursos, La administración Municipal requiere realizar el proceso de escoger la persona natural o jurídica idónea que reúna los requisitos jurídicos legales establecidos por la norma, a través de la Selección Abreviada de Menor Cuantía conforme a la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes que adicionen o modifiquen.

CONVENIENCIA DE LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA: El presente proceso contractual es conveniente, en razón a que, con esta Construcción, que se pretende realizar se pueda a futuro realizar intervenciones en estas de conformidad con las especificaciones técnicas relacionadas, lo cual redundará en beneficio de la comunidad en el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad en general.

 Alcaldía López de Micay	ESTUDIOS PREVIOS			CÓDIGO GC-FTO-041
	Versión 1	Fecha Agosto 2024	Página 7 de 63	

Por todo lo anterior, La entidad, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y con la finalidad de dar cumplimiento a las funciones esenciales que se le han asignado, considera necesario, oportuno y conveniente la selección de una persona natural o jurídica que en forma individual o conjunta acredite capacidad jurídica y experiencia para ejecutar el objeto del contrato, para lo cual adelanta el presente ESTUDIO PREVIO.

En el Plan Anual de Adquisiciones del Municipio, del año 2026.

Los recursos para cubrir el gasto se encuentran contemplados en el Presupuesto de Rentas y Gastos del municipio de la presente vigencia.

1.2. BENEFICIOS DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN: Mejoramiento de la cobertura de atención a la Población de Primera Infancia, Infancia, adolescencia, juventud y familia en el Municipio de López de Micay

1.3. POBLACION BENEFICIADA: Se tiene que actualmente se beneficiara a todas las personas destinatarias del presente proceso de selección.

1.4. NECESIDAD CONTENIDA EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2024 -2027	
NOMBRE:	Es Cambio Es Posible 2024 -2027
LÍNEA ESTRATEGICA	Gobernanza en Territorio para el cambio
PILAR SECTORIAL	45 - Gobierno Territorial
PROGRAMA	Fortalecimiento del buen gobierno para el respeto y garantía de los derechos humanos
PRODUCTO	4502034.Servicio de educación informal

2.- DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON LAS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS PARA SU EJECUCIÓN

2.1. OBJETO:

PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO LOGISTICO PARA LA EJECUCION DE ESTRATEGIAS DE PROMOCION, PREVENCION Y FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MARCO DEL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (PISCC) DEL MUNICIPIO DE LOPEZ DE MICAY, CAUCA

CÓDIGO EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC.

 Alcaldía López de Micay	ESTUDIOS PREVIOS			CÓDIGO GC-FTO-041
	Versión 1	Fecha Agosto 2024	Página 8 de 63	

De conformidad con el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas UNSPSC, acogida por nuestra legislación colombiana y el Decreto 1082 de 2015, los bienes o servicios que se pretende adquirir a través del presente proceso de contratación presenta la siguiente clasificación:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	DENOMINACIÓN
Servicios	80000000	80140000	80141601	Logística

2.2. CONDICIONES TÉCNICAS Y DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS CANTIDADES DE OBRA.

Relación de las cantidades del Proyecto a ejecutar en el objeto del presente proceso:

Las cantidades para ejecutar en el presente, son las siguientes:

No.	COMPONENTE	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1	Actividades Rio Naya	RUTA 1: TRANSPORTE RIO NAYA (Transporte Ida y Vuelta a las comunidades de La concepción, Golondro).	GLOBAL	1
2		ALOJAMIENTO ZONA RURAL (Alojamiento en las Comunidades de comunidades de La concepción y Golondro x 1 Noche para 4 personas)	GLOBAL	8
3		REFRIGERIO (Jugo, Sandwich y una Fruta Manzana, Pera)	UND	400
4		ALMUERZO (que consta de un cereal, proteína animal, proteína vegetal, ensalada, jugo Natural)	UND	400
5		HIDRATACION (Agua en botella de 600 ml)	UND	800
6		PAPELERÍA E INSUMOS , (artículos de papelería para la orientación de Talleres)	GLOBAL	1
7		CARTILLAS: (Entrega de Cartillas ilustradas a los participantes que contengan los temas y actividades a trabajar en los talleres)	UND	400
8		TERMOS: (Sublimado con logos de la Alcaldía y la frase. Todos los diseños deben ser aprobados por la	UND	400

 Alcaldía López de Micay	ESTUDIOS PREVIOS			CÓDIGO GC-FTO-041
	Versión 1	Fecha Agosto 2024	Página 9 de 63	

		Administración Municipal Talleres de Paz y Derechos humanos).		
9		LIBRETA: (Mini Libreta Soker 80 Hojas de 80 Hojas con logos de la Alcaldía y el Nombre del Componente. Todos los diseños deben ser aprobados por la Administración Municipio Taller de liderazgo juvenil)	UNI	400
10		PELOTA ANTIESTRES: (PERSONALIZADA con logos de la Alcaldía y el Nombre del Componente. Todos los diseños deben ser aprobados por la Administración Municipio/ Talleres Reclutamiento y Taller de Prevención del acoso escolar)	UNI	400
11		COMBO CINE CONVIVENCIA (Crispetas, Gaseosa Chokolatina)	UND	100
12		ALQUILER (video beam y telón para proyectar las películas en el cine foro x 2 días)	GLOBAL	1
13		ALQUILER DE PLANTA ELECTRICA (con combustible x 2 días)	GLOBAL	1
SUBTOTAL				\$ 66.000.000

No.	COMPONENTE	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1	Actividades Río Micay	RUTA 1: TRANSPORTE RIO MICAY (Transporte Ida y Vuelta a las comunidades de Boca grande, Noanamito y Playita (San Francisco), Isla de gallo, san Antonio de chuare).	GLOBAL	1
2		ALOJAMIENTO ZONA RURAL (Alojamiento en las Comunidades de comunidades de Boca grande, Noanamito y Playita (San Francisco), Isla de gallo, san Antonio de chuare x 1 Noche para 4 personas)	GLOBAL	20

 Alcaldía López de Micay	ESTUDIOS PREVIOS			CÓDIGO GC-FTO-041
	Versión 1	Fecha Agosto 2024	Página 10 de 63	

3	REFRIGERIO (Jugo, Sandwich y una Fruta Manzana, Pera)	UND	900
4	ALMUERZO (que consta de un cereal, proteína animal, proteína vegetal, ensalada, jugo Natural)	UND	900
5	HIDRATACION (Agua en botella de 600 ml)	UND	1000
6	PAPELERÍA E INSUMOS , (artículos de papelería para la orientación de Talleres)	GLOBAL	1
7	CARTILLAS: (Entrega de Cartillas ilustradas a los participantes que contengan los temas y actividades a trabajar en los talleres)	UND	900
8	TERMOS: (Sublimado con logos de la Alcaldía y la frase. Todos los diseños deben ser aprobados por la Administración Municipal Talleres de Paz y Derechos humanos).	UND	900
9	LIBRETA: (Mini Libreta Soker 80 Hojas de 80 Hojas con logos de la Alcaldía y el Nombre del Componente. Todos los diseños deben ser aprobados por la Administración Municipio Taller de liderazgo juvenil)	UND	900
10	PELOTA ANTIESTRES: (PERSONALIZADA con logos de la Alcaldía y el Nombre del Componente. Todos los diseños deben ser aprobados por la Administración Municipio/ Talleres Reclutamiento y Taller de Prevención del acoso escolar)	UND	900
11	COMBO CINE CONVIVENCIA (Crispetas, Gaseosa Chocolatina)	UND	200
12	ALQUILER VIDEO BEAM Y TELÓN (para proyectar las películas en el cine foro x 5 días)	GLOBAL	1
13	ALQUILER DE PLANTA ELECTRICA (con combustible x 5 días)	GLOBAL	1
SUBTOTAL			
\$ 132.500.000			

 Alcaldía López de Micay	ESTUDIOS PREVIOS			CÓDIGO GC-FTO-041
	Versión 1	Fecha Agosto 2024	Página 11 de 63	

No.	COMPONENTE	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1		PENDONES (Ruta de Atención para Casos de Reclutamiento, Uso, Utilización y Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes (NNA))	UND	10
SUBTOTAL				\$ 1.000.000
TOTAL				\$ 199.500.000

2.3.1 OTRAS CONDICIONES TÉCNICAS RELEVANTES A TENER EN CUENTA:

El contratista se obliga para con el Municipio a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios, en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las cantidades de obra que se detallan en su propuesta económica; estas cantidades son aproximadas y están calculadas según las características del objeto del proceso, por lo tanto, se podrán aumentar, disminuir o suprimir durante la ejecución de la obra y sus variaciones no viciarán ni invalidarán el contrato producto de este proceso de contratación; el constructor está obligado a ejecutar las mayores cantidades de obra que resulten a los mismos precios de la propuesta.

Durante la ejecución del contrato el Contratista está obligado a organizar los trabajos de tal forma que los procedimientos aplicados sean compatibles con los requerimientos técnicos necesarios para adelantar en forma sostenible la obra y con las disposiciones ambientales contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1220 de 2005, Decreto 0500 del 2007 y demás normas reglamentarias, así como las normas especiales para la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones específicos requeridos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

2.3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

DEL CONTRATISTA:

El proponente deberá tener en cuenta que, en desarrollo de la ejecución del respectivo contrato, deberá cumplir mínimo con las siguientes obligaciones y especificaciones técnicas:

1. Cumplir con el objeto contractual de conformidad con los precios, especificaciones, calidades y condiciones previstas según lo pactado en el contrato.
2. Ejecutar de manera eficiente el objeto del contrato, actuando de conformidad con las normas legales vigentes y cumpliendo con lo descrito en la propuesta presentada y aprobada.
3. Cumplir con las instrucciones y requerimientos efectuados por el Supervisor del presente contrato.

 Alcaldía López de Micay	ESTUDIOS PREVIOS			CÓDIGO GC-FTO-041
	Versión 1	Fecha Agosto 2024	Página 12 de 63	

4. Para el efecto el proponente debe señalar en la propuesta la información que permita conocer los medios y mecanismos con que cuenta para cumplir con tales ofrecimientos.
5. Someter a consideración del Supervisor del contrato, las modificaciones a que hubiere lugar durante la ejecución del mismo. Las modificaciones deben ser autorizadas previamente por el Supervisor y el Municipio.
6. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la entidad a través del funcionario que ejercerá el control de ejecución.
7. Atender en debida forma los reclamos y solicitudes que le efectúe la entidad y adoptar medidas inmediatas para la corrección de fallas.
8. Entregar a la entidad una vez perfeccionado el contrato, la garantía única y demás documentos requeridos para la legalización del contrato y su ejecución y responder por los impuestos que se causen.
9. Proveer bajo su propio costo y riesgo, el personal requerido para realizar el objeto del contrato y pagar cumplidamente a su cargo los sueldos, prestaciones sociales, seguros, bonificaciones y demás derechos laborales que ordene la ley, respondiendo por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal.
10. Responder ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio al MUNICIPIO o a terceros.
11. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, Sena e ICBF), de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1 de la Ley 828 de 2003.
12. Afiliar a los terceros que emplee para la ejecución del contrato a una entidad promotora de salud, de manera tal que se garantice la cobertura de los diferentes riesgos y en especial de accidentes de trabajo (Decreto 1295 de 1994, ley 760 de 2002), y a aplicar en forma estricta los controles y obligaciones que le competen, de acuerdo con lo establecido en la ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y 1150 de 2007 y demás normas concordantes o complementarias, en materia de aportes a seguridad social, y pago de parafiscales, vigentes a la fecha de presentación de la propuesta y durante la vigencia del contrato.
13. Responder por haber ocultado, al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.
14. Informar oportunamente al Municipio sobre cualquier eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato.

 Alcaldía López de Micay	ESTUDIOS PREVIOS			CÓDIGO GC-FTO-041
	Versión 1	Fecha Agosto 2024	Página 13 de 63	

15. Rendir y elaborar los informes que solicite el Municipio, conforme al objeto del contrato y acatar las instrucciones que durante el desarrollo del mismo le imparta el Supervisor del contrato.
16. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entramamientos.
17. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y seis (06) meses más y presentarse a la Alcaldía para efectos de suscribir la correspondiente acta de liquidación.
18. Proveer los recursos que sean necesarios para garantizar la seguridad de todos los insumos y será responsable por todos los accidentes que puedan sufrir estos, sus empleados, trabajadores, y de tomar las precauciones o medidas de seguridad necesarias para la prevención de accidentes; por consiguiente, todas las indemnizaciones correspondientes serán por cuenta del Contratista.
19. Observar, durante la ejecución del contrato, todas y cada una de las regulaciones de las autoridades competentes en la jurisdicción, relativas a seguridad, prevención de accidentes y enfermedad profesional, higiene y salubridad, y en general, las normas que al respecto tenga las entidades oficiales.
20. Cumplir con todas las demás obligaciones que se deriven de los estudios previos, su oferta, del contrato y de la ley.
21. Las demás obligaciones que el Supervisor le solicite en aras del cumplimiento del mencionado objeto contractual.

En relación con estas obligaciones, es responsabilidad del Municipio contemplar todas las obligaciones que resulten jurídica, técnica y operativamente necesarios y útiles para la consecución del objeto del contrato.

DEL OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

- Ejercer una actividad de vigilancia y control sobre el contrato que se derive, de manera directa o indirecta, mediante la asignación correspondiente de interventoría o supervisión.
- Cumplir con los pagos al Contratista, de acuerdo con los términos establecidos en el mismo.
- Facilitar al Contratista la información y documentos que requieran para desarrollar el objeto pactado.
- Verificar que el Contratista realice el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales, ICBF, SENA y Cajas de Compensación Familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
- Las previstas en el Art. 4º de la Ley 80 de 1993.

 Alcaldía López de Micay	ESTUDIOS PREVIOS			CÓDIGO GC-FTO-041
	Versión 1	Fecha Agosto 2024	Página 14 de 63	

- Aprobar las garantías
- Las demás que legalmente correspondan.

2.4. LUGAR DE EJECUCIÓN:

El presente contrato se ejecutará en el Municipio de López de Micay, Departamento del Cauca.

2.5. PLAZO:

El plazo de ejecución será de HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026, o hasta agotar el valor del presupuesto oficial lo que suceda primero, previa firma del acta de inicio, ello previo perfeccionamiento y legalización del contrato y se cuente con las condiciones para poder dar inicio a la ejecución.

2.6. SUPERVISIÓN:

La Supervisión estará a cargo de la secretaria (a) de Gobierno o en su defecto por la persona que designe el Representante Legal del Municipio.

2.7. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

La ENTIDAD aplicara lo dispuesto en el parágrafo del artículo 8 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 6 de la Ley 1882 de 2018, el cual establece que:

CDP No.	FECHA	VALOR
1151	22 DE SEPTIEMBRE DE 2026	\$ 199.500.000
TOTAL	\$ 199.500.000	

2.10 TIPOLOGÍA DEL CONTRATO

Contrato de Prestacion de Servicio.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE LA SOPORTAN.

Fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección.

3.1.- Régimen Jurídico aplicable.

El contrato a suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato.

 Alcaldía López de Micay	ESTUDIOS PREVIOS			CÓDIGO GC-FTO-041
	Versión 1	Fecha Agosto 2024	Página 15 de 63	

3.2.- Modalidad de Selección.

LA ENTIDAD establece la Selección Abreviada de Menor Cuantía, como la modalidad para seleccionar el contratista que ejecutará el objeto del contrato, de acuerdo a lo establecido en numeral 2, literal B, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

El contrato de obra está definido en el numeral 1º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en los siguientes términos:

“Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.”

De otra parte, el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 señala: “

Art. 2º- De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...)

2. Selección abreviada. (...)

Serán causales de selección abreviada las siguientes:

b. La contratación de menor cuantía. *Se entiende por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.*

Para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 850.000 salarios mínimos legales mensuales e inferiores a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 850 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 400.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 850.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 650 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 120.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 400.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 450 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales”.

Finalmente es oportuno indicar que el Decreto 1082 de 2015, perpetúa lo siguiente:

 Alcaldía López de Micay	ESTUDIOS PREVIOS			CÓDIGO GC-FTO-041
	Versión 1	Fecha Agosto 2024	Página 16 de 63	

Artículo 2.2.1.2.1.2.20. Procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía.

Además de las normas generales establecidas en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la selección abreviada de menor cuantía:

1. En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto en los pliegos de condiciones.
2. Si la Entidad Estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede continuar el proceso o hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el Proceso de Contratación. La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones si hay lugar a sorteo y la forma en la cual lo hará.
3. Si hay lugar a sorteo, el plazo para la presentación de las ofertas empezará a correr el día hábil siguiente a la fecha en la cual la Entidad Estatal informe a los interesados el resultado del sorteo.
4. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación de ofertas durante tres (3) días hábiles.

De acuerdo con la descripción del objeto a contratar, y su cuantía, la cual asciende a la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$199.500.000,00)** es jurídicamente viable establecer la escogencia del contratista a través de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA, toda vez que el valor del presupuesto oficial alcanza únicamente **113,94 SMLMV** para el año 2026.

Para aquellos pactos no regulados en las normas anteriores se aplicarán las normas civiles y comerciales pertinentes, así como las reglas previstas en el Pliego de Condiciones o en las Adendas que se expidan durante el desarrollo del presente proceso de contratación.

3.3.- JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN.

La escogencia del contratista se hará con arreglo a las modalidades de selección dispuestas en el artículo 2 de la Ley 1150 del 2007, entre las cuales está la Selección Abreviada. Como causal de ésta modalidad, de Selección Abreviada está la de menor cuantía.

El artículo 5º de la misma Ley establece el principio de selección objetiva, con base en el cual se debe escoger el ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca, con lo cual, los factores de escogencia y calificación, que se establecen en los términos y condiciones para la contratación, deben atender a este principio.

En relación con la capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes, se definen en términos de verificación de cumplimiento de requisitos habilitantes; y su exigencia debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato a suscribir, para lo cual se tendrá en cuenta la información del Registro Único de Proponentes (RUP), el cual debe estar en firme, de acuerdo al Decreto No 1082 de 2015.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, en atención a la modalidad de selección (Menor Cuantía), la entidad tendrá en cuenta la ponderación de los

 Alcaldía López de Micay	ESTUDIOS PREVIOS			CÓDIGO GC-FTO-041
	Versión 1	Fecha Agosto 2024	Página 17 de 63	

elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas, por ser el mecanismo que ofrece mayor claridad a los participantes, permitiendo una escogencia objetiva del contratista.

En tal sentido, La Entidad evaluara únicamente las Ofertas de los Proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes de que trata el literal A del capítulo VIII

En el presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, para la obtención de la oferta más favorable, de las presentadas por los proponentes habilitados, se hará a través de un estudio jurídico, técnico y económico, el cual se realizará dentro del plazo estipulado en el cronograma de los Pliegos de Condiciones.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

4.1. ANÁLISIS DEL SECTOR

En el presente asunto se pretende realizar la contratación de una obra pública. En tal sentido la actividad de la construcción se encuentra ubicada en el sector secundario de la economía, el cual define como “el sector de la economía que transforma la materia prima, extraída o producida por el sector primario, en productos de consumo, o en bienes de equipo, es decir, productos que serán utilizados en otros ámbitos del sector secundario.”

A partir de lo anterior, es claro que la construcción se encuentra en el sector secundario de la economía, el cual será analizado desde el punto de vista legal y comercial.

4.1.1. ANÁLISIS DESDE LO LEGAL

El artículo 333 de la Constitución Política de Colombia, reza:

“La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la Ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la Ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresa hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La Ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exija el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Con fundamento en lo anterior, el servicio de alimentación requerido, así como el servicio de hospedaje pueden ser ejecutados por una persona natural y/o por una persona jurídica utilizando cualquiera de las formas de sociedad que permita la Legislación Colombiana, que incluya en su objeto social y tenga registrada como actividad mercantil los servicios requeridos en los términos previstos en el acápite de requisitos habilitantes.

 Alcaldía López de Micay	ESTUDIOS PREVIOS			CÓDIGO GC-FTO-041
	Versión 1	Fecha Agosto 2024	Página 18 de 63	

El artículo 334 de la Constitución Política, establece que la dirección general de la economía estará a cargo del Estado, quien intervendrá, por mandato de la Ley, entre otras actividades, en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y distribución equitativa de las oportunidades y beneficios del desarrollo.

4.2.2. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA EJECUTAR EL OBJETO CONTRACTUAL

Si el proponente es persona natural, deberá acreditar su inscripción vigente en el Registro Mercantil, mediante el certificado de Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio con una antelación no superior a treinta (30) días calendario a partir de la fecha prevista para el cierre del proceso y cuya fecha de constitución sea mínimo de CINCO (5) AÑOS, y en el que consten las actividades o servicios que correspondan al objeto del presente estudio previo

El proponente persona jurídica, (Nacional o extranjera), deberá acreditar su existencia, objeto social, representación legal, facultades del representante y duración de la sociedad, mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad competente, con una antelación no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, el cual deberá incluir las actividades principales objeto del presente proceso, y además:

- La sociedad o empresa deberá tener una antigüedad de constitución de mínimo CINCO (5) AÑOS, verificables en el respectivo certificado de existencia y representación legal.

- La duración de la sociedad contada a partir de la fecha de celebración del contrato, NO SERÁ INFERIOR AL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y CINCO (5)

AÑOS MÁS (artículo 6 de la Ley 80 de 1993).

- Si el representante legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá adjuntarse el documento de autorización expresa, expedido por el órgano competente con anterioridad a la presentación de la propuesta.

- Los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia.

- En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, debe presentarse el documento original de la constitución y el Certificado de Existencia y Representación Legal de cada uno de los integrantes, expedido por la Cámara de Comercio respectiva (si es persona jurídica) con fecha no mayor a treinta

(30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, en el cual se indique que el tipo de actividad o servicios registrados tengan relación al objeto del presente proceso de selección. Para la conformación de consorcios y uniones temporales, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1.993.

En los casos donde no se pueda verificar la duración de la sociedad en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, el (los) Oferente (s), deberán allegar los estatutos o las actas de junta directiva, donde repose esta información.

 Alcaldía López de Micay	ESTUDIOS PREVIOS			CÓDIGO GC-FTO-041
	Versión 1	Fecha Agosto 2024	Página 19 de 63	

Las personas jurídicas (nacionales y extranjeras) deberán acreditar que su duración no es inferior al término de ejecución del contrato y por lo menos un (1) año más.

Adicionalmente deberá presentar con su oferta, el certificado de inscripción en el Registro Nacional de Turismo, debidamente actualizado, de conformidad con lo establecido por los artículos 61 y 62 de la ley 300 de 1996 y su decreto reglamentario 504 de 1997. Dicho certificado debe estar vigente a la fecha de presentación de la oferta y mantenerse vigente durante la suscripción y ejecución del contrato.

Deberá acreditar que el lugar donde el personal será hospedado cuente con la respectiva licencia sanitaria de funcionamiento vigente.

El artículo 20 del Código de Comercio:

“Son mercantiles para todos los efectos legales: 1) La adquisición de bienes a título oneroso con destino a enajenarlos en igual forma, y la enajenación de los mismos; (...)

17) Las empresas promotoras de negocios y las de compra, venta, administración, custodia o circulación de toda clase de bienes; (...)

19) Los demás actos y contratos regulados por la ley mercantil.

Por su parte el artículo 10 del mismo estatuto señala en relación con la calidad de comerciante: “Son comerciantes las personas que profesionalmente se ocupan en alguna de las actividades que la ley considera mercantiles. La calidad de comerciante se adquiere, aunque la actividad mercantil se ejerza por medio de apoderado, intermediario o interpuesta persona.”

Por su parte el artículo 19 señala en relación con las obligaciones de los comerciantes:

“Es obligación de todo comerciante:

- a) Matricularse en el registro mercantil;
- b) Inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad;
- c) Llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales;
- d) Conservar, con arreglo a la ley, la correspondencia y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades;
- e) Denunciar ante el juez competente la cesación en el pago corriente de sus obligaciones mercantiles, y
- f) Abstenerse de ejecutar actos de competencia desleal”

Del mismo modo, la presente contratación, se encuentra regulada por estatuto de contratación estatal: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen, aclaren o sustituyan.

 Alcaldía López de Micay	ESTUDIOS PREVIOS			CÓDIGO GC-FTO-041
	Versión 1	Fecha Agosto 2024	Página 20 de 63	

4.3.3. ANÁLISIS DESDE LO COMERCIAL

En el presente asunto, se pretende contratar los servicios de un operador logístico, de conformidad con los requerimientos de la Entidad, actividad que se ubica en el sector terciario de la economía, el cual se define así: “Incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía, ejemplo: comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, etc.”, Es indispensable aclarar que el tercer sector se considera no productivo, puesto que no produce bienes tangibles pero, sin embargo, contribuye a la formación del ingreso nacional y del producto nacional

4.4.4 ANÁLISIS DESDE LO FINANCIERO

El análisis que se realizará a la capacidad financiera de cada uno de los proponentes será con corte a 31 de diciembre de 2025.

De conformidad con la muestra analizada se logró determinar los índices de capacidad financiera y de capacidad organizacional.

PRESUPUESTO OFICIAL

No.	COMPONENTE	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1		RUTA 1: TRANSPORTE RIO NAYA (Transporte Ida y Vuelta a las comunidades de La concepción, Golondro).	GLOBAL	1	\$ 7.500.000	\$ 7.500.000
2		ALOJAMIENTO ZONA RURAL (Alojamiento en las Comunidades de comunidades de La concepción y Golondro x 1 Noche para 4 personas)	GLOBAL	8	\$ 200.000	\$ 1.600.000
3		REFRIGERIO (Jugo, Sandwich y una Fruta Manzana, Pera)	UND	400	\$ 15.000	\$ 6.000.000
4		ALMUERZO (que consta de un cereal, proteína animal, proteína vegetal, ensalada, jugo Natural)	UND	400	\$ 30.000	\$ 12.000.000
5		HIDRATACION (Agua en botella de 600 ml)	UND	800	\$ 5.000	\$ 4.000.000
6		PAPELERÍA E INSUMOS , (artículos de papelería para la orientación de Talleres)	GLOBAL	1	\$ 1.500.000	\$ 1.500.000

 Alcaldía López de Micay	ESTUDIOS PREVIOS			CÓDIGO GC-FTO-041
	Versión 1	Fecha Agosto 2024	Página 21 de 63	

7	CARTILLAS: (Entrega de Cartillas ilustradas a los participantes que contengan los temas y actividades a trabajar en los talleres)	UND	400	\$ 12.000	\$ 4.800.000
8	TERMOS: (Sublimado con logos de la Alcaldía y la frase. Todos los diseños deben ser aprobados por la Administración Municipal Talleres de Paz y Derechos humanos).	UND	400	\$ 28.000	\$ 11.200.000
	LIBRETA: (Mini Libreta Soker 80 Hojas de 80 Hojas con logos de la Alcaldía y el Nombre del Componente. Todos los diseños deben ser aprobados por la Administración Municipio Taller de liderazgo juvenil)	UNI	400	\$20.000	\$ 8.000.000
	PELOTA ANTIESTRES: (PERSONALIZADA con logos de la Alcaldía y el Nombre del Componente. Todos los diseños deben ser aprobados por la Administración Municipio/ Talleres Reclutamiento y Taller de Prevención del acoso escolar)	UNI	400	\$ 10.000	\$ 4.000.000
9	COMBO CINE CONVIVENCIA (Crispetas, Gaseosa Chocolatina)	UND	100	\$ 20.000	\$2.000.000
10	ALQUILER (video beam y telón para proyectar las películas en el cine foro x 2 días)	GLOBAL	1	\$ 1.000.000	\$ 2.000.000
11	ALQUILER DE PLANTA ELECTRICA (con combustible x 2 días)	GLOBAL	1	\$ 700.000	\$ 1.400.000
SUB TOTAL					\$ 66.000.000

 Alcaldía López de Micay	ESTUDIOS PREVIOS			CÓDIGO GC-FTO-041
	Versión 1	Fecha Agosto 2024	Página 22 de 63	

No.	COMPONENTE	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1		RUTA 1: TRANSPORTE RIO MICAY (Transporte Ida y Vuelta a las comunidades de Boca grande, Noanamito y Playita (San Francisco), Isla de gallo, san Antonio de chuare).	GLOBAL	1	\$ 9.000.000	\$ 9.000.000
2		ALOJAMIENTO ZONA RURAL (Alojamiento en las Comunidades de comunidades de Boca grande, Noanamito y Playita (San Francisco), Isla de gallo, san Antonio de chuare x 1 Noche para 4 personas)	GLOBAL	20	\$ 200.000	\$ 4.000.000
3		REFRIGERIO (Jugo, Sandwich y una Fruta Manzana, Pera)	UND	900	\$ 15.000	\$ 13.500.000
4		ALMUERZO (que consta de un cereal, proteína animal, proteína vegetal, ensalada, jugo Natural)	UND	900	\$ 30.000	\$ 27.000.000
5		HIDRATACION (Agua en botella de 600 ml)	UND	1000	\$ 5.000	\$ 5.000.000
6		PAPELERÍA E INSUMOS , (artículos de papelería para la orientación de Talleres)	GLOBAL	1	\$ 2.500.000	\$ 2.500.000
7		CARTILLAS: (Entrega de Cartillas ilustradas a los participantes que contengan los temas y actividades a trabajar en los talleres)	UND	900	\$ 12.000	\$ 10.800.000
8		TERMOS: (Sublimado con logos de la Alcaldía y la frase. Todos los diseños deben ser aprobados por la Administración Municipal Talleres de Paz y Derechos humanos).	UND	900	\$ 28.000	\$ 25.200.000

 Alcaldía López de Micay	ESTUDIOS PREVIOS			CÓDIGO GC-FTO-041
	Versión 1	Fecha Agosto 2024	Página 23 de 63	

		LIBRETA: (Mini Libreta Soker 80 Hojas de 80 Hojas con logos de la Alcaldía y el Nombre del Componente. Todos los diseños deben ser aprobados por la Administración Municipio Taller de liderazgo juvenil)	UND	900	\$ 20.000	\$18.000.000
		PELOTA ANTIESTRES: (PERSONALIZADA con logos de la Alcaldía y el Nombre del Componente. Todos los diseños deben ser aprobados por la Administración Municipio/ Talleres Reclutamiento y Taller de Prevención del acoso escolar)	UND	900	\$ 10.000	\$ 9.000.000
9		COMBO CINE CONVIVENCIA (Crispetas, Gaseosa Chocolatina)	UND	200	\$ 20.000	\$ 4.000.000
10		ALQUILER VIDEO BEAM Y TELÓN (para proyectar las películas en el cine foro x 5 días)	GLOBAL	1	\$ 1.000.000	\$ 5.000.000
11		ALQUILER DE PLANTA ELECTRICA (con combustible x 5 días)	GLOBAL	5	\$ 700.000	\$ 3.500.000
SUB TOTAL						\$ 132.500.000
No.	COMPONENTE	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1		PENDONES (Ruta de Atención para Casos de Reclutamiento, Uso, Utilización y Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes (NNA))	UND	10	\$ 100.000	\$ 1.000.000
SUB TOTAL						\$ 1.000.000
TOTAL						\$ 199.500.000

4.1. FORMA DE PAGO: La forma de pago será a precios unitarios.

 Alcaldía López de Micay	ESTUDIOS PREVIOS			CÓDIGO GC-FTO-041
	Versión 1	Fecha Agosto 2024	Página 24 de 63	

La entidad entregara al contratista el 50% en calidad de anticipo. El anticipo debe ser amortizado en las actas parciales. El pago se hará por medio de actas parciales de conformidad con las cantidades ejecutadas por el sistema de precios unitarios sin fórmula de reajuste, las cuales deberán ser autorizadas y aprobadas por la supervisión.

El último pago, se efectuará con el Acta de Liquidación Final del contrato y no podrá ser por un valor menor del diez por ciento (10%) del valor del contrato y debe ir acompañada del informe final de Supervisión, donde se certifique el recibo a satisfacción de la construcción, de acuerdo con los términos de la propuesta económica presentada por el CONTRATISTA.

Para el pago se requerirá de la presentación del acta de entrega y recibido a satisfacción suscrita por el supervisor y el contratista, el informe final de contratista, informe final supervisión y el acta de liquidación final, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Los proponentes deberán acreditar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos jurídicos, técnicos y financieros que se establecen a continuación. Los documentos correspondientes deberán ser anexados a la carta de presentación de la propuesta.

5.1.- CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS: FACTORES PONDERABLES

La Entidad, debe evaluar las Ofertas de los Proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes exigidos por la administración; en la evaluación de las ofertas la entidad, realizará ponderación del factor económico y el técnico de acuerdo con los porcentajes indicados en la Tabla 5.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, en atención a la modalidad de selección (Menor Cuantía), la entidad tendrá en cuenta la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas, por ser el mecanismo que ofrece mayor claridad a los participantes, permitiendo una escogencia objetiva del contratista.

6. 21. REQUISITOS HABILITANTES

CLASIFICACIÓN Y ORDEN DOCUMENTAL DE LA PROPUESTA.

En atención al principio de celeridad, y acogiendo la dinámica del SECOP I, el contratista deberá presentar los documentos habilitantes requeridos de manera ordenada, titulados con el literal y nombre de cada uno conforme se encuentra especificado en documentos requeridos del proceso, a fin de permitir una identificación desde el enunciado del documento.

Autorizaciones, permisos y licencias requeridos para ejecutar el objeto contractual.

 Alcaldía López de Micay	ESTUDIOS PREVIOS			CÓDIGO GC-FTO-041
	Versión 1	Fecha Agosto 2024	Página 25 de 63	

El contratista debe acreditar que se encuentra inscrito ante Cámara y Comercio como persona natural o jurídica autorizada para realizar la actividad económica, para efectos de lo cual aportará el certificado de Cámara de Comercio.

6.1. CAPACIDAD JURÍDICA

Se verificará con los documentos jurídicos establecidos en el pliego de condiciones indispensables para determinar que la propuesta sea HÁBIL.

A. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.

El proponente deberá presentar la carta de presentación de la propuesta, según el modelo suministrado por el MUNICIPIO DE LOPEZ DE MICAY, ver anexo correspondiente del pliego de condiciones - CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA - y los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, la cual deberá estar firmada por el representante legal o la persona designada para representarlo en caso de consorcio o unión temporal, o apoderado debidamente constituido, evento en el cual se debe anexar el original del poder autenticado donde se especifique si se otorga poder para presentar la oferta o participar en todo el proceso de selección y suscribir el contrato en caso de resultar seleccionado. En este evento el poder deberá ser anexado con esas formalidades exigidas en el pliego junto con la carta de presentación de la propuesta, antecediendo a la firma se debe indicar en forma clara el nombre de la persona que suscribe la oferta.

En la carta de presentación el oferente ya sea en forma individual, en unión temporal o consorcio, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento, que no está incurso en inhabilidades o incompatibilidades para contratar con el MUNICIPIO DE LOPEZ DE MICAY, de conformidad el artículo 8 de Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 90 de la Ley 1474 de 2011. Del mismo modo se indicará bajo la gravedad de juramento que los recursos de la empresa que representa provienen de actividades lícitas.

Si se trata de un proponente plural, se debe crear una cuenta independiente para la unión temporal o el consorcio a través del SECOP II y presentar la oferta desde esa cuenta, donde además se señale los porcentajes de participación de cada uno de los integrantes y presentar la oferta desde esa cuenta. En virtud de lo anterior, serán rechazadas las ofertas de un proponente plural presentadas desde la cuenta de uno de los integrantes de dicho proponente plural.

B. CONFORMACIÓN DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

En el evento que dos o más personas presenten sus ofertas bajo la figura del Consorcio o Unión Temporal (artículo 7, Ley 80 de 1993), cada una deberá cumplir con los requisitos básicos y legales, como si fuera a participar individualmente excepto en relación con los aspectos que específicamente se detallan en los documentos del proceso. La vigencia del consorcio o unión temporal no podrá ser inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y un (1) año más.

Indicar si su participación es a título de unión temporal, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del Departamento Administrativo de Contratación Pública.

 Alcaldía López de Micay	ESTUDIOS PREVIOS			CÓDIGO GC-FTO-041
	Versión 1	Fecha Agosto 2024	Página 26 de 63	

Designar a la persona que los representará, señalando las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.

En caso de unión temporal, se indicará la participación que tendrá cada uno de sus integrantes en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato (actividades), los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad contratante.

Su compromiso de permanecer en Consorcio o en Unión Temporal durante el término de la vigencia del contrato y uno (1) año más. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integren el consorcio o unión temporal.

Se deben anexar los documentos de constitución y representación legal de cada uno de sus integrantes, y de sus representantes legales, sus NIT, cédulas de ciudadanía, certificado de cumplimiento del pago de sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes parafiscales, así como el certificado expedido por la Superintendencia Financiera.

En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del consorcio o unión temporal en el documento de constitución, para efectos del pago, en relación con la facturación deben manifestar:

Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual se debe informar el número del NIT.

Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, deberán informar su número de información tributaria NIT y establecer la participación de cada uno dentro del valor del contrato.

Si la facturación se va a realizar directamente por el Consorcio o Unión Temporal, se deberá enunciar el número de identificación tributaria - NIT, que se haya solicitado para el Consorcio o Unión Temporal ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y los datos de la razón social y el NIT de cada uno de los integrantes indicando el nivel de participación de cada uno dentro del contrato.

En caso de resultar favorecidos con la adjudicación para la suscripción del contrato, deberá presentar el respectivo Registro Único Tributario - RUT de la Compañía líder del consorcio o unión temporal.

Lo anterior sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993.

C. CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO/CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

Si el proponente es persona natural, deberá acreditar su inscripción vigente en el Registro Mercantil, mediante el certificado de Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio con una antelación no superior a treinta (30) días calendario a partir de la fecha prevista para el cierre del proceso y cuya fecha de constitución sea mínimo de CINCO (5) AÑOS, y en el que consten las actividades o servicios que correspondan al objeto del presente estudio previo.

 Alcaldía López de Micay	ESTUDIOS PREVIOS			CÓDIGO GC-FTO-041
	Versión 1	Fecha Agosto 2024	Página 27 de 63	

El proponente persona jurídica, (Nacional o extranjera), deberá acreditar su existencia, objeto social, representación legal, facultades del representante y duración de la sociedad, mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad competente, con una antelación no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, el cual deberá incluir las actividades principales objeto de la presente Selección Abreviada, y además:

- La sociedad o empresa deberá tener una antigüedad de constitución de mínimo CINCO (5) AÑOS, verificables en el respectivo certificado de existencia y representación legal.
- La duración de la sociedad contada a partir de la fecha de celebración del contrato, NO SERÁ INFERIOR AL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y CINCO (5)

AÑOS MÁS (artículo 6 de la Ley 80 de 1993).

- Si el representante legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá adjuntarse el documento de autorización expresa, expedido por el órgano competente con anterioridad a la presentación de la propuesta.
- Los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia.
- Para el caso de consorcios y uniones temporales, cada integrante deberá comprobar su existencia y representación, mediante certificado expedido por la cámara de comercio respectiva (si es persona jurídica) con fecha no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, en el cual se indique que el tipo de actividad o servicios registrados tengan relación al objeto del presente proceso de selección.

En los casos donde no se pueda verificar la duración de la sociedad en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, el (los) Oferente (s), deberán allegar los estatutos o las actas de junta directiva, donde repose esta información.

Si el representante legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá adjuntarse el documento de autorización expresa, expedido por el órgano competente con anterioridad a la presentación de la propuesta. El acta que para el efecto se aporte, deberá cumplir con los requisitos y formalidades establecidos en el artículo 189 del Código de Comercio.

Los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia.

D. DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL SE CONFIERE REPRESENTACIÓN.

Los proponentes podrán presentar ofertas directamente o por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar el poder otorgado en legal forma, en el que se confiera al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes del proponente, en el trámite del presente proceso y/o en la suscripción del contrato.

 Alcaldía López de Micay	ESTUDIOS PREVIOS			CÓDIGO GC-FTO-041
	Versión 1	Fecha Agosto 2024	Página 28 de 63	

El apoderado podrá ser una persona jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso en la República de Colombia y deberá estar facultado para representar conjuntamente al proponente y a todos los integrantes de la estructura plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) Formular oferta para el proceso de selección; (ii) Dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones en el curso del presente proceso; (iii) Recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso, incluyendo la del acto administrativo de adjudicación; (iv) Suscribir en nombre y representación del adjudicatario el contrato.

Los poderes otorgados deberán cumplir con los requisitos exigidos en el Código General del Proceso para la constitución de apoderados (artículo 74), así como con los aspectos referidos a la autenticación, consularización o apostille y traducción, establecidos por la legislación colombiana.

En caso de no allegar el poder conferido legalmente en las condiciones exigidas o que éste no se encuentre suscrito por quien tenga facultades para ello según los documentos de existencia y representación de la persona jurídica, la oferta será rechazado.

E. AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA O JUNTA DE SOCIOS.

Si el representante legal del proponente requiere autorización de sus órganos de dirección para presentar oferta y para suscribir el contrato, deberá anexar los documentos que acrediten dicha autorización. La autorización deberá ser impartida con anterioridad a la fecha de cierre del proceso de selección, de acuerdo con el cronograma establecido para el mismo y debe anexarse en su versión original.

En caso de que el valor de la oferta supere el monto de la autorización prevista en sus estatutos para que el representante legal pueda presentar propuesta o contratar, deberá anexarse el respectivo documento donde se le faculte para contratar, mínimo, por el valor propuesto.

Esta observación también es válida para los miembros del consorcio o unión temporal.

F. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN Y LIBRETA MILITAR (SI APLICA) DEL REPRESENTANTE LEGAL

Los proponentes deberán anexar fotocopia legible de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, o pasaporte de cada uno de los integrantes del proponente plural y de su representante legal, según corresponda de acuerdo con la normatividad vigente. Además, deberán aportar fotocopia de la Libreta Militar del Representante Legal si es hombre menor de 50 años.

G. ANTECEDENTES FISCALES, DISCIPLINARIOS, JUDICIALES, CERTIFICADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS, DELITOS SEXUALES Y REDAM.

I. Boletín de Responsabilidad fiscal

 Alcaldía López de Micay	ESTUDIOS PREVIOS			CÓDIGO GC-FTO-041
	Versión 1	Fecha Agosto 2024	Página 29 de 63	

El proponente persona natural o jurídica, no deberá figurar en el último boletín de responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República.

II. Certificado de Antecedentes Disciplinarios

El proponente persona natural o jurídica, no deberá estar incurso en sanciones ni inhabilidades en el sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades SIRI (de la Procuraduría General de la Nación).

III. Certificado de Antecedentes Judiciales

El proponente debe adjuntar los antecedentes judiciales, en el caso de que el proponente sea persona jurídica a través del representante legal y sus integrantes.

IV. RNMC

El proponente debe adjuntar el antecedente del Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas de la persona natural o del representante legal si es persona Jurídica, donde se evidencie que no presenta sanciones en el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas, expedida en el portal de servicios al ciudadano PSC de la Policía Nacional

V. Consulta de Inhabilidades por Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años. Ley 1918 de 2018

El proponente debe adjuntar el certificado de inhabilidades por delitos sexuales donde se evidencie que no tiene inhabilidades la persona natural o el representante legal si es persona Jurídica, por condena por delitos sexuales, expedida en el portal <https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/> de la Policía Nacional, consultado a nombre de la ALCALDÍA DE POPAYÁN con el NIT de la Entidad.

VI. Certificado REDAM

El proponente persona natural o representante legal de la persona Jurídica, deberá aportar certificado REDAM donde se evidencie que no tiene anotación en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

H. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)

El proponente persona natural o persona jurídica y cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, deberá adjuntar fotocopia del RUT, expedido por la DIAN, el cual debe estar actualizado en sus actividades económicas. Lo anterior conforme el artículo 368 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 66 de la ley 488 de 1.998 que adicionó el artículo 437 del mismo Estatuto.

Junto con el RUT, el Representante legal debe anexar declaración expresa bajo la gravedad del juramento de que la empresa, ni él están incluidos en listas nacionales o internacionales de lavado de activos. Cuando se trate de consorcios y/o uniones temporales cada uno de sus integrantes deberá presentar el documento respectivo.

I. CERTIFICACIÓN DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES.

 Alcaldía López de Micay	ESTUDIOS PREVIOS			CÓDIGO GC-FTO-041
	Versión 1	Fecha Agosto 2024	Página 30 de 63	

(Ver anexo respectivo del Pliego de Condiciones)

De acuerdo con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, todos los proponentes deberán acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral en salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes parafiscales a las Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF.

En el caso de personas jurídicas, se acreditará mediante certificación expedida por el revisor fiscal cuando éste exista por requerimiento de ley, o por el representante legal en los demás casos, en la que de manera expresa deberá constar que se encuentra a Paz y Salvo por dichos conceptos, certificación que debe referirse a los últimos seis meses (art. 50 Ley 789 de 2002), dicha certificación deberá acompañarse en caso de que se expida por revisor fiscal, de la copia de la cédula de Ciudadanía, copia de la Tarjeta Profesional y Certificado de Antecedentes Disciplinarios de conformidad por los dispuesto por la Junta Central de Contadores, donde se evidencie que no presenta sanciones. El certificado de Antecedentes Disciplinarios del Revisor Fiscal o Contador debe ser con fecha de expedición no superior a 3 meses.

Cuando el proponente sea persona natural, deberá presentar los siguientes documentos:

- Si no está obligado a hacer aportes parafiscales (SENA, ICBF Y CAJA DE COMPENSACIÓN), una certificación juramentada suscrita por él, en la que conste QUE NO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE PARAFISCALES por no tener personal dependiente.
- Si está obligado, para acreditar el cumplimiento de pago de aportes al sistema general de seguridad social integral deberá allegar copia de la planilla de pago correspondiente al mes anterior o del mes del cierre del presente proceso

REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTE - RUP

Que se encuentre en firme al cierre del proceso, acorde con lo ordenado por la legislación vigente, con expedición no mayor a 30 días previos al cierre del presente proceso de selección y la información mínima a 31 de diciembre de 2024. El proponente o cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal deberán acreditar que se encuentra inscrito en el RUP.

K. DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCURSO EN INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

(Ver anexo respectivo del Pliego de Condiciones)

En el contrato que se derive de la presente convocatoria, aplicará las reglas sobre inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, demás normas que la modifiquen o adicionen, en cuanto sean pertinentes y todas las demás disposiciones constitucionales y legales que consagren inhabilidades e incompatibilidades para contratar.

6.1.2. REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER TECNICO

a) El oferente debe aportar lo siguiente respecto de su EQUIPO DE TRABAJO:

CARTA DE COMPROMISO: En la que se obliga a garantizar el cumplimiento del objeto contractual conforme las condiciones técnicas y cronograma señalado por la entidad,

 Alcaldía López de Micay	ESTUDIOS PREVIOS			CÓDIGO GC-FTO-041
	Versión 1	Fecha Agosto 2024	Página 31 de 63	

garantizando la gestión de los permisos y gastos en los que incurra para efecto realizar la correcta ejecución del objeto contractual.

CARGO	EXPERIENCIA ESPECIFICA
COORDINADOR	Ingeniero industrial con al menos cinco (05) años de experiencia general contados a partir de la expedición de la matrícula profesional y experiencia específica certificada de al menos 4 meses como coordinador.
PREPARADOR DE ALIMENTOS	Bachiller que cuente con certificado de manipulación de alimentos y buenas prácticas con un (01) año de experiencia como manipulador de alimentos

Para acreditar este requerimiento respecto del personal mínimo requerido el proponente deberá aportar en su oferta y en el mismo orden la siguiente documentación:

1. Copia de la cédula de ciudadanía
2. Diploma de bachiller.
3. Hoja de vida con soportes requeridos según corresponda.
4. Acreditar experiencia solicitada.
5. Certificación en manipulación de alimentos, (aplica para cocinero y auxiliar de cocina).

i) PROPUESTA ECONÓMICA

El proponente debe diligenciar su propuesta económica diligenciar el formato (Ver anexo respectivo del Pliego de Condicion

En virtud de lo anterior, se informa a los proponentes que el valor ofrecido para cada bien o servicio solicitado, diligenciado en el “anexo de oferta económica”, respecto a los servicios regulados no podrá ser diferente al establecido en el proceso, respecto a los servicios adicionales, no podrá superar el precio unitario estimado por la entidad en el análisis del sector y estipulado en el Formato de Oferta Económica, so pena de rechazo de la oferta.

El proponente deberá ajustar al peso el precio de su oferta, bien sea por exceso o por defecto al peso, así: cuando la fracción decimal del peso, sea igual o superior a cinco (5), lo aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso, sea inferior a cinco (5), lo aproximará por defecto al número entero inferior del peso; el valor total de cada ítem y el valor total de la oferta, deberá presentarse sin decimales, en caso contrario la Entidad realizará el ajuste respectivo

En virtud de lo anterior, se informa a los proponentes que el valor ofrecido para cada bien o servicio solicitado, diligenciado en el “anexo de oferta económica”, respecto a los servicios regulados no podrá ser diferente al establecido en el proceso, respecto a los servicios

 Alcaldía López de Micay	ESTUDIOS PREVIOS			CÓDIGO GC-FTO-041
	Versión 1	Fecha Agosto 2024	Página 32 de 63	

adicionales, no podrá superar el precio unitario estimado por la entidad en el análisis del sector y estipulado en el Formato de Oferta Económica, so pena de rechazo de la oferta.

El proponente deberá ajustar al peso el precio de su oferta, bien sea por exceso o por defecto al peso, así: cuando la fracción decimal del peso, sea igual o superior a cinco (5), lo aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso, sea inferior a cinco (5), lo aproximará por defecto al número entero inferior del peso; el valor total de cada ítem y el valor total de la oferta, deberá presentarse sin decimales, en caso contrario la Entidad realizará el ajuste respectivo

7. REQUISITOS DE CARÁCTER FINANCIERO Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Índice de Liquidez: indicador que determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo, es decir mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo y se calcula dividiendo el activo corriente entre el pasivo corriente. De conformidad con el estudio del sector, el índice de liquidez a exigir deberá ser Mayor o igual a 0,23

Índice de endeudamiento: entendido el indicador que determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente, es decir a mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos, y se calcula dividiendo el pasivo total entre el activo total. De conformidad con el estudio del sector, el índice de endeudamiento a exigir deberá ser menor o igual al 0.10

Razón de cobertura de intereses: utilidad operacional /gastos de intereses, entendiéndose como el reflejo de la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras, esta operación se calcula dividiendo la utilidad operacional entre gastos de intereses. De conformidad con el estudio del sector el índice a exigir deberá ser Mayor o Igual al 2,59 veces.

7.1. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Índice rentabilidad del patrimonio (ROE) entendiéndose como la rentabilidad que la empresa genera con base en los recursos de sus accionistas y se calcula dividiendo la utilidad operacional entre el patrimonio, indicando que este sector presenta un rendimiento favorable en lo concerniente a patrimonio, de este modo generando un buen uso a los recursos invertidos por los accionistas. De conformidad con el estudio del sector el índice de rentabilidad del patrimonio a exigir deberá ser mayor o igual al 0.40

✓ Índice rentabilidad del activo (ROA) es un indicador de como las empresas manejan los activos existentes, mientras generan ganancias, beneficio, utilidad; y se calcula dividiendo la Utilidad operacional entre el Activo total. De conformidad con el estudio del sector, el índice de rentabilidad del activo a exigir deberá ser mayor o igual al 0,39

A partir del anterior análisis en el presente proceso de selección en resumen se exigirán los siguientes indicadores:

INDICADORES FINANCIEROS MÍNIMOS

NIT: 800.051.168-9
Dirección: Carrera 2 # 5 - 07 Calle Las Flores.
Correo institucional: alcaldia@lopezdemicay-cauca.gov.co
Teléfono Conmutador: 3156866852

 Alcaldía López de Micay	ESTUDIOS PREVIOS			CÓDIGO GC-FTO-041
	Versión 1	Fecha Agosto 2024	Página 33 de 63	

<i>LIQUIDEZ</i>	Mayor o igual a 0,23
<i>ENDEUDAMIENTO</i>	Menor o Igual a 10%
<i>COBERTURA DE INTERESES</i>	Mayor o igual a 2.59 veces
INDICADORES ORGANIZACIONALES	
<i>ROA</i>	Mayor o igual a 0,39
<i>ROE</i>	Mayor o igual a 0,40

Para la evaluación de la capacidad financiera del proponente, se tendrá en cuenta únicamente la información consignada en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio (RUP) que se encuentre en firme.

8. CONDICIONES DE EXPERIENCIA

El proponente deberá acreditar experiencia mediante la ejecución de MÁXIMO DOS (2) contratos y/o convenios que de manera individual o cuya sumatoria de valores ejecutados sea igual o superior al presupuesto oficial de la presente contratación, que tengan relación con el objeto contractual y que cumplan con el código: 90 10 16 00 del Clasificador de Bienes y Servicios.

Cuando se trate de Consorcio o Unión Temporal cada uno de los proponentes deberá acreditar la experiencia de máximo dos contratos y/o convenios que de manera individual o cuya sumatoria de valores ejecutados sea igual o superior al presupuesto oficial de la presente contratación y que cumplan con el código: 90 10 16 00 del Clasificador de Bienes y Servicios. del Clasificador de Bienes y Servicios.

Lo anterior se acreditará con la información que conste en el RUP de los proponentes, el cual se debe encontrar en firme.

Cuando se presente propuesta en consorcio o unión temporal la experiencia del proponente será la sumatoria de las experiencias válidas de cada uno de sus integrantes.

Para tal efecto el proponente deberá allegar copias de las actas de liquidación o las constancias de cumplimiento a satisfacción expedidas por el representante legal de las entidades contratantes en las cuales se haga referencia al número del contrato, el objeto del mismo, la cuantía ejecutada, y las fechas de finalización de los mismos.

En el caso de los contratos celebrados con entidades privadas, los ingresos del mismo deben haber sido debidamente facturado y/o declarados en la respectiva declaración de renta, situación que se acreditara con las copias de las facturas (en el caso de quienes estén obligados a facturar), o del anexo a la declaración de renta firmado por el contador público en el caso de los no obligados a facturar. Para los proponentes que estén obligados conforme al RUT a facturar electrónicamente, deberán presentar las mismas para certificar su experiencia.

 Alcaldía López de Micay	ESTUDIOS PREVIOS			CÓDIGO GC-FTO-041
	Versión 1	Fecha Agosto 2024	Página 34 de 63	

Para el caso en que la experiencia que se pretende acreditar haya sido obtenida como integrante de un Consorcio o Unión Temporal, para la ponderación del miembro que la acredita se tendrá en cuenta el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.

En los casos en que las certificaciones incluyan valores en dólares, estos serán convertidos a pesos colombianos a la tasa representativa del mercado vigente a la fecha de suscripción del contrato materia de la certificación, la cual debe estar especificada en la oferta.

Ahora, teniendo en cuenta que en el RUP no se puede verificar las especificaciones requeridas para acreditar la experiencia, el oferente deberá aportar el contrato correspondiente y la certificación de cumplimiento o acta de liquidación, las cuales mínimamente deberán contener:

- Contratante.
- Contratista.
- Objeto u obligaciones del contrato.
- Fecha de inicio.
- Fecha de terminación.

NO se tendrá en cuenta la experiencia de ejecuciones subcontratadas. **NOTA IMPORTANTE:**

- No se aceptarán documento emitidos por el mismo proponente o por alguno de sus integrantes (Auto certificaciones).
- En caso de los contratos celebrados con entidades privadas, los ingresos de los mismos deben haber sido debidamente facturados y declarados en la respetiva declaración de renta, situación que se acreditara con las copias de las facturas, (en caso de quienes estén obligados a facturar), o del anexo a la declaración de renta firmado por el contador público, en el caso de los no obligados a facturar.
- Para el caso de certificaciones provenientes de otros países, el proponente deberá presentar la equivalencia técnica de cada una de las actividades requeridas (especificaciones técnicas), así como la conversión de los valores a pesos colombianos a la tasa representativa del mercado vigente a la fecha de suscripción del contrato, materia de la certificación”.

En el evento en que dos o más proponentes aporten una misma información y ésta presente inconsistencias, se solicitará la aclaración respectiva a cada uno de ellos y sólo se tendrá en cuenta aquella que esté demostrada.

Si el oferente opta por allegar la certificación, NO se admite certificaciones expedidas por el mismo proponente o por alguno de sus integrantes en el caso de Consorcio o Unión Temporal.

En el evento, en que la experiencia sea presentada por Consorcio o Unión Temporal, será admisible la experiencia acreditada por todos o uno solo de sus integrantes.

 Alcaldía López de Micay	ESTUDIOS PREVIOS			CÓDIGO GC-FTO-041
	Versión 1	Fecha Agosto 2024	Página 35 de 63	

De otra parte, en el caso en que la experiencia presentada ha sido obtenida como integrante de Consorcio o Unión Temporal, se tendrá en cuenta el respectivo porcentaje de participación de cada integrante.

En los casos en que las certificaciones incluyan valores en dólares, estos serán convertidos a pesos colombianos a la tasa representativa del mercado vigente a la fecha de suscripción del contrato materia de la certificación, la cual debe estar especificada en la oferta.

9. CRITERIOS DIFERENCIALES.

9.1. En cumplimiento del Artículo 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el decreto 1860 de 2021, Tratándose de empresas y emprendimientos de mujeres, El proponente deberá acreditar la ejecución de máximo TRES (03) contratos, con el cumplimiento de los requisitos restantes indicados anteriormente, para acreditar experiencia.

Atendiendo lo anterior, debe entenderse por empresa y emprendimientos de mujeres, al tenor del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 los siguientes eventos:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

 Alcaldía López de Micay	ESTUDIOS PREVIOS			CÓDIGO GC-FTO-041
	Versión 1	Fecha Agosto 2024	Página 36 de 63	

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales establecidos en esta sección para emprendimiento y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

24.2. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 de 2015, mipymes, se acreditará con máximo TRES (3) contratos, con el cumplimiento de los requisitos restantes indicados anteriormente, para acreditar experiencia.

Por lo anterior se entenderá como Mipyme aquellas personas jurídicas que, dependiendo de la actividad o sector económico al que se dediquen, encuadren en los rangos empresariales previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2. del Decreto 1074 de 2015:

ARTÍCULO 2.2.1.13.2.2. Rangos para la Definición del Tamaño Empresarial. Para efectos de la clasificación del tamaño empresarial se utilizarán, con base en el criterio previsto en el artículo anterior, los siguientes rangos para determinar el valor de los ingresos por actividades ordinarias anuales de acuerdo con el sector económico de que se trate:

1. Para el sector manufacturero:

Microempresa. Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean inferiores o iguales a veintitrés mil quinientos sesenta y tres Unidades de Valor Tributario (23.563 UVT).

Pequeña Empresa. Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a veintitrés mil quinientos sesenta y tres Unidades de Valor Tributario (23.563 UVT) e inferiores o iguales a doscientos cuatro mil novecientos noventa y cinco Unidades de Valor Tributario (204.995 UVT).

Mediana Empresa. Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a doscientos cuatro mil novecientos noventa y cinco Unidades de Valor Tributario (204.995 UVT) e inferiores o iguales a un millón setecientos treinta y seis mil quinientos sesenta y cinco Unidades de Valor Tributario (1 '736.565 UVT).

 Alcaldía López de Micay	ESTUDIOS PREVIOS			CÓDIGO GC-FTO-041
	Versión 1	Fecha Agosto 2024	Página 37 de 63	

2. Para el sector servicios:

Microempresa. Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean inferiores o iguales a treinta y dos mil novecientos ochenta y ocho Unidades de Valor Tributario (32.988 UVT).

Pequeña Empresa. Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a treinta y dos mil novecientos ochenta y ocho Unidades de Valor Tributario (32.988 UVT) e inferiores o iguales a ciento treinta y un mil novecientos cincuenta y uno Unidades de Valor Tributario (131.951 UVT).

Mediana Empresa. Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a ciento treinta y un mil novecientos cincuenta y un Unidades de Valor Tributario (131.951 UVT) e inferiores o iguales a cuatrocientos ochenta y tres mil treinta y cuatro Unidades de Valor Tributario (483.034 UVT).

3. Para el sector de comercio:

Microempresa. Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean inferiores o iguales a cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta y nueve Unidades de Valor Tributario (44.769 UVT).

Pequeña Empresa. Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta y nueve Unidades de Valor Tributario (44.769 UVT) e inferiores o iguales a cuatrocientos treinta y un mil ciento noventa y seis Unidades de Valor Tributario (431.196 UVT). Mediana Empresa. Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a cuatrocientos treinta y un mil ciento noventa y seis Unidades de Valor Tributario (431.196 UVT) e inferiores o iguales a dos millones ciento sesenta mil seiscientos noventa y dos Unidades de Valor Tributario (2'160.692 UVT).

PARÁGRAFO 1. Se considera gran empresa aquella que tiene ingresos por actividades ordinarias anuales mayores al rango superior de las medianas empresas, en cada uno de los sectores económicos descritos anteriormente.

PARÁGRAFO 2. Para aquella empresa cuya actividad principal no corresponda exclusivamente a uno de los anteriores sectores, los rangos a aplicar serán aquellos previstos para el sector manufacturero.

PARÁGRAFO 3. Cuando los ingresos de la empresa provengan de más de uno de los sectores contemplados en el presente Capítulo, se considerará la actividad del sector económico cuyos ingresos hayan sido más altos.

PARÁGRAFO 4. EL Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en conjunto con el Departamento Nacional de Estadística -DANE-, a la fecha de la entrada en vigencia del presente Capítulo establecerá, mediante acto administrativo, el anexo técnico de correspondencia de los tres sectores, manufactura, comercio y servicios con la Clasificación de las Actividades Económicas - CIIU Revisión

10. FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS

 Alcaldía López de Micay	ESTUDIOS PREVIOS			CÓDIGO GC-FTO-041
	Versión 1	Fecha Agosto 2024	Página 38 de 63	

EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL

Que, conforme a lo establecido en el artículo 3° del Decreto 1860 de 2021, la entidad podrá realizar un estudio de "oportunidad y conveniencia", para dar la posibilidad de incluir o no el fomento referido en el título citado. Al respecto, el Municipio vislumbra la improcedencia de incorporar en el presente proceso contractual la referida disposición, teniendo en cuenta que el objeto del proceso, el alcance de las obligaciones y especificaciones técnicas requeridas, van dirigidas a la prestación de servicio al personal policial, lo que podría generar algún tipo de conflicto si se incluye dentro del recurso humano a personas en proceso de reintegración o reincorporación puesto que esto generaría traumatismo entre la policía nacional. Así las cosas, en el presente proceso de selección no se incluirá tal situación dentro de las obligaciones a cargo del contratista.

11. RESPONSABILIDAD EN LA ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA.

Los proponentes deberán elaborar por su cuenta y riesgo la propuesta de acuerdo con lo solicitado en este pliego de condiciones, la cual hará parte integral del contrato.

La presentación de la oferta lleva implícitos el conocimiento y la aceptación por parte del proponente, de todas las condiciones conforme a las cuales se ejecutará el contrato, de tal manera que la propuesta presentada, deberá reflejar la totalidad de los costos en que se incurrirá para alcanzar la realización del objeto del contrato derivado de este proceso de selección.

12. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

Los Proponentes deben entregar con su Oferta los documentos otorgados en el exterior sin que sea necesaria su legalización. Para firmar el Contrato, el Proponente que resulte adjudicatario debe presentar los documentos otorgados en el extranjero, legalizados de acuerdo con lo previsto en el artículo 251 del Código General del Proceso.

13. REGLAS DE SUBSANABILIDAD.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1882 de 2018, los proponentes podrán subsanar los REQUISITOS O DOCUMENTOS QUE VERIFIQUEN LAS CONDICIONES DEL PROPONENTE O SOPORTEN EL CONTENIDO DE LA OFERTA Y QUE NO CONSTITUYAN LOS FACTORES DE SELECCIÓN ESTABLECIDOS POR LA ENTIDAD EN EL PRESENTE PLIEGO DE CONDICIONES.

Dichos requisitos y documentos se podrán solicitar a los proponentes y radicados hasta el término del traslado del informe de evaluación

TABLA 5 – PUNTAJE POR CRITERIOS DE EVALUACIÓN

La Entidad calificará las ofertas que hayan cumplido con los requisitos habilitantes con los siguientes puntajes:

 Alcaldía López de Micay	ESTUDIOS PREVIOS			CÓDIGO GC-FTO-041
	Versión 1	Fecha Agosto 2024	Página 39 de 63	

CRITERIOS DE EVALUACIÓN		PUNTAJE
FACTOR ECONÓMICO		60
FACTOR TÉCNICO	PERSONAL CALIDAD	29,75
TOTAL FACTOR TÉCNICO		39,75
INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL MAX. 10		10
PUNTAJE ADICIONAL A EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (A los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1860 de 2021)		0.25
TOTAL		100

En las convocatorias limitadas a Mipyme el puntaje por este concepto se trasladará al puntaje de oferta económica. En este caso, en el Pliego de Condiciones definitivo se incluirá el siguiente cuadro:

La Entidad calificará las ofertas que hayan cumplido con los requisitos habilitantes con los siguientes puntajes:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN		PUNTAJE
FACTOR ECONÓMICO		60
FACTOR CALIDAD	Equipo de Trabajo (factor calidad)	29,75
TOTAL FACTOR TÉCNICO		29,75
INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL MAX. 10		10
PUNTAJE ADICIONAL A EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (A los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1860 de 2021)		0.25
TOTAL		100

1.- OFERTA ECONÓMICA - 60 Puntos:

Los proponentes deberán observar el anexo del pliego para la formulación de la propuesta económica, en tal virtud, la modificación en la denominación de los ítems, unidades de medida o cantidades, dará lugar al rechazo de la propuesta.

El valor total de la propuesta no podrá exceder el presupuesto oficial establecido para el presente proceso, ni los precios de unitarios máximos señalados en el anexo técnico del estudio previo, so pena de rechazo.

 Alcaldía López de Micay	ESTUDIOS PREVIOS			CÓDIGO GC-FTO-041
	Versión 1	Fecha Agosto 2024	Página 40 de 63	

La entidad realizará la corrección aritmética en toda la oferta económica. En tal virtud, el valor total de la propuesta será el resultado de la corrección aritmética, la cual no podrá ser mayor al 0,5% (del valor ofertado sin corrección aritmética), so pena de rechazo.

Las propuestas que cumplan todo lo anterior se considerarán válidas en cuanto a propuesta económica. A las propuestas válidas de aplicará el siguiente procedimiento:

A la propuesta con el precio total más bajo se le asignará 60 puntos. A las demás se asignará puntaje aplicando una regla de tres (3) inversa.

2.- FACTOR DE CALIDAD: Max. Puntaje 29,5 puntos

Durante la ejecución del contrato, el proponente deberá mantener el siguiente equipo de trabajo mínimo:

CARGO	EXPERIENCIA ESPECIFICA	PUNTAJE
COORDINADOR	Ingeniero industrial con al menos cinco (05) años de experiencia general contados a partir de la expedición de la matrícula profesional y experiencia específica certificada de al menos 4 meses como coordinador.	15.5
PREPARADOR DE ALIMENTOS	Bachiller que cuente con certificado de manipulación de alimentos y buenas prácticas con un (01) año de experiencia como manipulador de alimentos	14

El proponente para obtener el puntaje deberá presentar para el equipo de trabajo los siguientes documentos que demuestren, tanto el perfil como la experiencia mínima exigida.

Carta de intención con firma original de cada uno de los profesionales que van a presentar en la propuesta, en la cual manifieste el interés inequívoco de participar en la ejecución del Proyecto, según el anexo suministrado por la entidad.

- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía.
- Copia del acta de grado o del diploma, la matrícula profesional y la vigencia de la misma
- Las certificaciones deberán cumplir las siguientes condiciones: (i) Ser suscrita por la entidad pública y/o entidad privada (exceptuando de estas últimas, las personas naturales y las sociedades comerciales) contratante y adjuntar el acta de recibo final o acta de

 Alcaldía López de Micay	ESTUDIOS PREVIOS			CÓDIGO GC-FTO-041
	Versión 1	Fecha Agosto 2024	Página 41 de 63	

liquidación; (ii) Ser suscrita por el contratista de la obra, allegando el contrato laboral, o (iii) Ser suscrita por el contratista de la obra, allegando el contrato de prestación de servicios. No se admiten auto certificaciones. En todos los casos debe anexar el acta de recibo final o acta de liquidación de la obra.

- Las certificaciones deben contener por lo menos :1) indicación de nombre, 2) cargo de la que desempeña, 3) fecha de inicio y terminación, 4) Dirección y teléfono de contacto de quien la emite. 5) La experiencia del residente y del maestro no podrán ser inferior al 100% de dedicación.
- Para los títulos profesionales (pre grado o posgrado) emitidos en el exterior, estos deberán estar convalidados por el Ministerio de Educación Nacional y/o la entidad en que en el momento hubiese sido la competente para homologar y/o convalidar títulos en el exterior.
- La experiencia adicional del equipo de trabajo es consecuencia de la experiencia específica habilitante en todos los aspectos y deberá ser diferente a la aportada como experiencia habilitante.

Si se cumplen todas las anteriores condiciones se otorgarán **14.5 PUNTOS** por este criterio de selección. Si no se aportan los anteriores documentos conforme lo exigido, no se otorgará puntaje por todo el factor de selección del equipo de trabajo.

Se evaluará a partir de la información que suministre el proponente, en el evento en que dos o más proponentes aporten una misma información y ésta presente inconsistencias, se solicitará la aclaración respectiva a cada uno de ellos y sólo se tendrá en cuenta para la calificación aquella que esté demostrada

El interesado deberá presentar para el equipo mínimo de trabajo los siguientes documentos que demuestren, tanto el perfil como la experiencia mínima exigida:

☐ Carta de intención firmada de forma manuscrita original y posteriormente escaneada, o electrónica o digital en los términos de la Ley 527 de 1999, por cada uno de los miembros del equipo mínimo de trabajo que van a presentar en la propuesta, en la cual manifieste el interés inequívoco de participar en la ejecución del Proyecto.

☐ Fotocopia del Diploma Profesional, según el caso.

☐ Vigencia de la matrícula profesional cuando se requiera.

☐ Certificaciones Laborales y/o contractuales que acrediten la experiencia específica de participación en proyectos con indicación de tiempo de inicio y de finalización, las cuales deben provenir de la entidad contratante o el contratista representante legal-..

 Alcaldía López de Micay	ESTUDIOS PREVIOS			CÓDIGO GC-FTO-041
	Versión 1	Fecha Agosto 2024	Página 42 de 63	

3.- APOYO LA INDUSTRIA NACIONAL - 10 PUNTOS:

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	10
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5

4.PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo de la obra o (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

En el caso de los Proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o, si, por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con trato nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 3 del Formato Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. En el caso que no se diligencie la opción 3 del Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

Para determinar uno o varios bienes nacionales relevantes, la Entidad Estatal debe aplicar los criterios establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, lo cual constará en los estudios y documentos previos y en las reglas definidas en la Matriz 1 – Bienes nacionales relevantes para la obra pública

 Alcaldía López de Micay	ESTUDIOS PREVIOS			CÓDIGO GC-FTO-041
	Versión 1	Fecha Agosto 2024	Página 43 de 63	

Si luego de aplicar la metodología para identificar los bienes nacionales relevantes descritos en la Matriz – Bienes nacionales relevantes para la obra pública del sector de infraestructura social, la Entidad Estatal demuestra que los bienes relevantes no están registrados en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, se otorgará el puntaje a los Proponentes que se comprometan a vincular al desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos de al menos el cuarenta por ciento (40 %) del personal requerido para el cumplimiento del contrato. Para estos casos deberán incluirse los siguientes párrafos en el Pliego de Condiciones.

De conformidad con la consulta del Registro de Productores de Bienes Nacionales, realizada en fecha 01/09/2024 se determinó que los bienes relevantes para el desarrollo de la obra no se encuentran incluidos en dicho registro de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015. Por tal motivo, se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular al desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40 %), sin perjuicio de incluir uno superior del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

En el caso de Proponentes Plurales todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40 %), del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación del bien nacional relevante o del porcentaje de personal colombiano requerido para la ejecución del contrato, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

A tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
1.	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.4.1)
2.	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.4.1)
3.	Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.4.1)

 Alcaldía López de Micay	ESTUDIOS PREVIOS			CÓDIGO GC-FTO-041
	Versión 1	Fecha Agosto 2024	Página 44 de 63	

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
		especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	
4.	Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros (4.4.2)

ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

La Entidad asignará hasta cien (10) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del Formato Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

- A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.
- B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
- C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el Formato Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 3 del Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

 Alcaldía López de Micay	ESTUDIOS PREVIOS			CÓDIGO GC-FTO-041
	Versión 1	Fecha Agosto 2024	Página 45 de 63	

La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el Formato 9 – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS

La Entidad Estatal asignará cinco (5) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90 %) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el Formato – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad Estatal únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el Formato – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El Formato – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del Formato – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, presente el Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, no habrá lugar a otorgar puntaje por el factor del numeral 4.4.1. ni por el regulado en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será cero (0).

4.- EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES (PUNTAJE MÁXIMO 0,25 PUNTOS)

La Entidad asignará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con la previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

 Alcaldía López de Micay	ESTUDIOS PREVIOS			CÓDIGO GC-FTO-041
	Versión 1	Fecha Agosto 2024	Página 46 de 63	

Para efectos de lo anterior, se tendrá como emprendimientos y empresas de mujeres las definiciones previstas en el art. 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015. La acreditación se sujetará a la misma norma.

Para el efecto deberá diligenciar el anexo 12 del pliego.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el ANEXO 12 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este criterio de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para Mipyme

5.- ORDEN DE ELEGIBILIDAD:

Ocupará el primer puesto en el orden de elegibilidad el proponente que obtenga el mayor puntaje, sumando los puntajes parciales obtenidos en los criterios o factores económico, técnico o calidad, formación y experiencia del personal requerido, e incentivo a la industria nacional. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, La Entidad, debe escoger el Proponente aplicando los criterios de desempate previstos en el artículo 35 de la Ley 2069 del 2020, los cuales son los siguientes;

LEY 2069 DEL 2020: Artículo 35: FACTORES DE DESEMPATE. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente

NIT: 800.051.168-9

Dirección: Carrera 2 # 5 - 07 Calle Las Flores.

Correo institucional: alcaldia@lopezdemicay-cauca.gov.co

Teléfono Conmutador: 3156866852

 Alcaldía López de Micay	ESTUDIOS PREVIOS			CÓDIGO GC-FTO-041
	Versión 1	Fecha Agosto 2024	Página 47 de 63	

plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

 Alcaldía López de Micay	ESTUDIOS PREVIOS			CÓDIGO GC-FTO-041
	Versión 1	Fecha Agosto 2024	Página 48 de 63	

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, que en este caso consistirá en balotas; se procederá a elegir el ganador mediante el sorteo por balotas así:

Inicialmente, la Entidad procederá a incorporar en una balotera un número de balotas, identificadas con un número igual al número de Proponentes que se encuentren en condición de empatados. Sacará una balota por cada Proponente, asignándole un número de mayor a menor, con el cual participará en la segunda serie.

En la segunda serie, la Entidad incorporará en la balotera igual número de balotas al número de Proponentes empatados. El Proponente que haya obtenido el número mayor en la primera serie, será el primero en sacar la balota con el número que lo identificará en esta segunda serie, y en forma sucesiva (de mayor a menor) procederán los demás Proponentes.

El Proponente que, en esta segunda serie, saque la balota con el número mayor, será quien ocupe el primer puesto en el orden de elegibilidad y de manera sucesiva (de mayor a menor) hasta obtener el segundo puesto en el orden de elegibilidad. Una vez se cuente con los Proponentes ubicados en el primer y segundo orden de elegibilidad se dará por terminado el sorteo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

PARÁGRAFO TERCERO. El Gobierno Nacional podrá reglamentar la aplicación de factores de desempate en casos en que concurran dos o más de los factores aquí previstos.

De esta audiencia se redactará un acta y se presentará al Representante Legal, quien adjudicará mediante acto administrativo debidamente motivado que se notificará a los proponentes participantes sobre la decisión tomada por la Entidad, en la forma y términos establecidos para los actos administrativos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007. El acto de adjudicación es irrevocable y obliga tanto a la entidad como al adjudicatario, y contra él no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

Ocupará el primer puesto en el orden de elegibilidad el proponente que obtenga el mayor puntaje, sumando los puntajes parciales obtenidos en los criterios o factores económico, técnico o calidad, formación y experiencia del personal requerido, e incentivo a la industria nacional. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, La Entidad, debe escoger el Proponente aplicando los criterios de desempate previstos en Artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1082 de 2015 el cual fue adicionado por el Decreto 1860 de 2021.

 Alcaldía López de Micay	ESTUDIOS PREVIOS			CÓDIGO GC-FTO-041
	Versión 1	Fecha Agosto 2024	Página 49 de 63	

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

 Alcaldía López de Micay	ESTUDIOS PREVIOS			CÓDIGO GC-FTO-041
	Versión 1	Fecha Agosto 2024	Página 50 de 63	

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las

 Alcaldía López de Micay	ESTUDIOS PREVIOS			CÓDIGO GC-FTO-041
	Versión 1	Fecha Agosto 2024	Página 51 de 63	

condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

 Alcaldía López de Micay	ESTUDIOS PREVIOS			CÓDIGO GC-FTO-041
	Versión 1	Fecha Agosto 2024	Página 52 de 63	

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o

 Alcaldía López de Micay	ESTUDIOS PREVIOS			CÓDIGO GC-FTO-041
	Versión 1	Fecha Agosto 2024	Página 53 de 63	

reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones

 Alcaldía López de Micay	ESTUDIOS PREVIOS			CÓDIGO GC-FTO-041
	Versión 1	Fecha Agosto 2024	Página 54 de 63	

mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante

 Alcaldía López de Micay	ESTUDIOS PREVIOS			CÓDIGO GC-FTO-041
	Versión 1	Fecha Agosto 2024	Página 55 de 63	

acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, que en este caso consistirá en balotas; se procederá a elegir el ganador mediante el sorteo por balotas así:

Inicialmente, la Entidad procederá a incorporar en una balotera un número de balotas, identificadas con un número igual al número de Proponentes que se encuentren en condición de empatados. Sacará una balota por cada Proponente, asignándole un número de mayor a menor, con el cual participará en la segunda serie.

En la segunda serie, la Entidad incorporará en la balotera igual número de balotas al número de Proponentes empatados. El Proponente que haya obtenido el número mayor en la primera serie, será el primero en sacar la balota con el número que lo identificará en esta segunda serie, y en forma sucesiva (de mayor a menor) procederán los demás Proponentes.

El Proponente que, en esta segunda serie, saque la balota con el número mayor, será quien ocupe el primer puesto en el orden de elegibilidad y de manera sucesiva (de mayor a menor) hasta obtener el segundo puesto en el orden de elegibilidad. Una vez se cuente con los Proponentes ubicados en el primer y segundo orden de elegibilidad se dará por terminado el sorteo.

 Alcaldía López de Micay	ESTUDIOS PREVIOS			CÓDIGO GC-FTO-041
	Versión 1	Fecha Agosto 2024	Página 56 de 63	

PARÁGRAFO PRIMERO. Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

PARÁGRAFO TERCERO. El Gobierno Nacional podrá reglamentar la aplicación de factores de desempate en casos en que concurran dos o más de los factores aquí previstos.

De esta audiencia se redactará un acta y se presentará al Representante Legal, quien adjudicará mediante acto administrativo debidamente motivado que se notificará a los proponentes participantes sobre la decisión tomada por la Entidad, en la forma y términos establecidos para los actos administrativos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007. El acto de adjudicación es irrevocable y obliga tanto a la entidad como al adjudicatario, y contra él no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

6. ANALISIS DE RIESGOS EN LA CONTRATACIÓN Y FORMA DE MITIGACIÓN.

La política para el manejo del riesgo contractual del Estado para los diferentes procesos, consagra como principio rector, que estos corresponden a las entidades estatales, las cuales deben asumir sus propios riesgos por su carácter público y el objeto social para el que fueron creadas o autorizadas, y a los contratistas, aquellos riesgos determinados por el objeto que persiguen en el cumplimiento del objeto, siendo entonces la asignación adecuada una herramienta que minimiza el costo de la mitigación del riesgo, asignando cada riesgo a la parte que dada su actividad está en mejor capacidad de asumirlo.

Analizando los procesos de contratación estatal, La entidad cumpliendo con lo expresado en el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, considera que los riesgos en este tipo de contratos son de categoría media, baja y alta, y se refieren al incumplimiento de sus obligaciones contractuales, riesgos que serán asumidos 100% por el contratista.

Ahora bien, referente a la ejecución del contrato, el riesgo puede estar en la ejecución ineficiente de las obligaciones contractuales, o en la demora de las mismas, en tal sentido y de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015 para el proceso de contratación que nos ocupa no es obligatoria la constitución de garantías, en cumplimiento del Artículo 7 de la ley 1150 de 2007, se estima conveniente asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato; y sin embargo, previendo lo bajo del riesgo se pactara adicionalmente cláusula penal. En consecuencia, el contratista constituirá a favor de La Entidad, en una compañía de seguros legalmente constituida o entidad bancaria legalmente establecida en Colombia; Garantía Única de Cumplimiento a favor de Entidades Estatales, debidamente firmada por el representante legal, la cual ampare los riesgos y cubra los amparos, cuantías y vigencias establecidas por el municipio.

De acuerdo a las exigencias legales y ante la posible ocurrencia de una contingencia, el contratista está obligado a cumplir y mantener al día el pago de Aportes Parafiscales relativos al

 Alcaldía López de Micay	ESTUDIOS PREVIOS			CÓDIGO GC-FTO-041
	Versión 1	Fecha Agosto 2024	Página 57 de 63	

Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar cuando correspondan, so pena de hacerse merecedor a la imposición de multas que permite la Ley y la declaración de caducidad del contrato.

Así mismo y para evitar el surgimiento de futuras y eventuales demandas laborales, el contratista ejecutará el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de relación laboral entre La Entidad y el Contratista. El Contratista, se hace responsable sobre hechos que en desarrollo de la ejecución del contrato puedan afectar a terceros, por ello se obliga a suscribir la cláusula de indemnidad, mediante la cual se obliga a mantener indemne a La Entidad, de toda reclamación, demanda, acciones legales o similares, originadas en reclamaciones de terceros, que tengan como causa toda acción u omisión del contratista, subcontratista o dependientes a su cargo y que con ellas haya ocasionado daños, lesiones y/o perjuicios a terceros durante la ejecución del contrato.

Lo anterior en cuanto a los riesgos previsibles para la entidad contratante; ahora, en cuanto a los riesgos previsibles a los que se encuentra expuesto el contratista, que puede afectar el equilibrio económico del contrato, podemos encontrar el riesgo financiero, ocasionado cuando la entidad no cancela el valor del contrato dentro del término pactado en el mismo. Consideramos pertinente evaluar la cobertura de este riesgo y encontramos que el mismo está soportado por el certificado de disponibilidad presupuestal para la vigencia del contrato; para los fines pertinentes a este ítem, se ha elaborado la correspondiente matriz de riesgos que se encuentra en un cuadro adjunto.

De conformidad con lo establecido en los artículos 4 de la Ley 1150 de 2007, Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la matriz en la cual se tipifican los riesgos previsibles, realizada por la Entidad se publicará con los estudios y documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones, para que sean revisados por los interesados, quienes podrán presentar sus observaciones durante el término de publicación de proyecto de pliegos.

Como consecuencia de las observaciones realizadas por los interesados, la entidad, se pronunciará sobre la pertinencia o no de las mismas y establecerá la estimación, tipificación y asignación definitiva de los riesgos involucrados en la contratación.

Vencido el plazo para discutir y revisar los riesgos previsibles identificados, si se presentare alguna observación adicional, la misma solo será estudiada y tomada en cuenta por parte de la Entidad, únicamente si diere lugar a modificar el pliego de condiciones mediante adenda.

La Secretaría de Infraestructura en cumplimiento al artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015, ha estimado los riesgos aplicando los manuales para la identificación y Cobertura del Riesgo en los procesos de Contratación de Colombia compra Eficiente.

CLAS E	TIPIFICACION DEL RIESGO	ASIGNAC ION DEL RIESGO	ESTIMACI ON DEL RIESG O
-------------------	------------------------------------	---------------------------------------	--

 Alcaldía López de Micay	ESTUDIOS PREVIOS			CÓDIGO GC-FTO-041
	Versión 1	Fecha Agosto 2024	Página 58 de 63	

	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	Mpio	Contratista	TIPO	ESTIMACION RIESGO
OPERACIONALES	OTROS PERMISOS Y AUTORIZACIONES (No permisos ambientales)	Efecto económico derivado del incumplimiento de trámites que deba adelantar ante autoridades gubernamentales y/o la obtención de permisos, y/o licencias, y/o autorizaciones		X	BAJO	5,00 %
	PROGRAMACIÓN DE OBRAS	Efecto favorable o desfavorable derivado del desarrollo del esquema fijado en su programa de trabajo aprobado por el Municipio para la ejecución de la obra: en cuanto a compra e ingreso de materiales, ingreso y suministro de equipos, contratación de mano de obra.		X	ALTO	20,00 %
	CALIDAD DE LAS OBRAS	Los efectos económicos desfavorables ocasionados por el incumplimiento de especificaciones generales y particulares de construcción de edificaciones y normas de ensayo de materiales que regulan el contrato.		X	ALTO	20,00 %
FINANCIEROS Y DE MERCADO	PRECIOS UNITARIOS	Efectos económicos derivados de un análisis insuficiente de los precios unitarios realizados por el contratista, en cuanto a equipos, transporte, materiales, mano de obra		X	MEDIO	10,00 %
	FINANCIEROS	Cambios en las variables macroeconómicas de Colombia, pero sin limitación a inflación, devaluación y tasa de interés		X	BAJO	5,00 %
	RIESGOS REGULATORIOS	Los efectos económicos derivados por la expedición de nuevas normas, al igual que la imposición de nuevos impuestos locales o nacionales posteriores al cierre del presente proceso de selección		X	BAJO	5,00 %

 Alcaldía López de Micay	ESTUDIOS PREVIOS			CÓDIGO GC-FTO-041
	Versión 1	Fecha Agosto 2024	Página 59 de 63	

A D O						
S O C I O A M B I E N T A L E S Y P R E D I A L E S	SOCIA LES	Los efectos económicos derivados de cualquier reclamación en razón a la ejecución de las obras; así como el efectos ocasionados por parálisis de las obras ocasionadas por el no pago de las obligaciones en materia de proveedores, salarios, seguridad social integral y parafiscales.		X	BAJ O	5,00 %
C A U S A S N A T U R A L E S	ASEGU RABLES	Efecto económico ocasionado por desastres naturales como terremotos, inundaciones, sequías, etc.		X	BAJ O	10,0 0%
	NO ASEGURA BLES	Efecto económico ocasionado por daño emergente proveniente de guerra, terrorismo, etc.	X		BAJ O	10, 00 %
		Efecto económico ocasionado por lucro cesante proveniente de guerra, terrorismo, etc.		X	BAJ O	10,0 0%
TOTAL						100, 00%

Los riesgos antes enunciados, pueden mitigarse de la siguiente forma.

 Alcaldía López de Micay	ESTUDIOS PREVIOS			CÓDIGO GC-FTO-041
	Versión 1	Fecha Agosto 2024	Página 60 de 63	

- El riesgo regulatorio se minimiza mediante la inclusión de todos los costos que afectan el contrato tributariamente.
- El riesgo operacional se minimiza mediante el establecimiento de causales de incumplimiento, multas y garantías dentro del contrato o en el Manual de Contratación, que se impondrán o se harán efectivas en caso de acaecer este tipo de riesgo.

Corresponderá al contratista seleccionado la asunción del riesgo previsible propio de este tipo de contratación asumiendo su costo, siempre que el mismo no se encuentre expresamente a cargo del Municipio en el presente estudio.

7. GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL

El contratista deberá constituir a favor de la Entidad, como Contratante, con una Compañía de Seguros legalmente constituida o entidad bancaria legalmente establecida en Colombia; Garantía Única de Cumplimiento a favor de Entidades Estatales, debidamente firmada por el representante legal, la cual respaldará el cumplimiento de las obligaciones surgidas, en virtud del contrato, ampare los riesgos y cubra los siguientes amparos, cuantías y vigencias; de la misma manera una Garantía de Seriedad de la Oferta; las cuales se discriminan así:

A. ETAPA PRECONTRACTUAL:

El proponente debe presentar con la propuesta una garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada será susceptible de aclaración por el proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación. Sin embargo, la no entrega de la garantía no es subsanable y se rechazará la oferta.

Las características de las garantías son las siguientes:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo y (iii) garantía Bancaria.
Asegurado/ beneficiario	MUNICIPIO DE LÓPEZ DE MICAY (Cauca) identificado con NIT No. 800.051.168-9
Amparos	Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.
Vigencia	3 meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación.
Valor asegurado	Veinte por ciento (20%) del presupuesto oficial del proceso de selección

 Alcaldía López de Micay	ESTUDIOS PREVIOS			CÓDIGO GC-FTO-041
	Versión 1	Fecha Agosto 2024	Página 61 de 63	

Tomador	- Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. - Para los proponentes plurales: la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
---------	--

Si en desarrollo del proceso de selección se modifica el cronograma, el proponente deberá ampliar la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta hasta tanto no se hayan perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo contrato.

La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el proponente no podrá retirar, ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de que la entidad pueda hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

B. ETAPA CONTRACTUAL:

B.1.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición		
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.		
Asegurado/beneficiario	MUNICIPIO DE LÓPEZ DE MICAY (Cauca) identificado con NIT No. 800.051.168-9		
Amparos, vigencia y valores asegurados	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
	Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impondrán	Hasta la liquidación del contrato	10% del valor total del contrato
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en	Plazo del contrato y tres (3) años más.	0.5% del valor total del contrato

 Alcaldía López de Micay	ESTUDIOS PREVIOS			CÓDIGO GC-FTO-041
	Versión 1	Fecha Agosto 2024	Página 62 de 63	

Característica	Condición
	el territorio nacional para la ejecución del contrato
	Calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción
	Buen manejo del anticipo
	Hasta la liquidación del contrato
	10% del valor total del contrato
	Hasta la liquidación del contrato
	100% del valor del anticipo
Tomador	- Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. - No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. - Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	- Número y año del contrato - Objeto del contrato - Firma del representante legal del contratista - En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

7. LA INDICACIÓN DE SI EI PROCESO DE CONTRATACIÓN SE ENCUENTRA COBIJADO POR UN POR UN ACUERDO COMERCIAL.

En virtud de lo establecido en el manual explicativo de los capítulos de contratación pública de El proceso de contratación está cubierto por los siguientes acuerdos comerciales y por la Decisión 439 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones (CAN):

 Alcaldía López de Micay	ESTUDIOS PREVIOS			CÓDIGO GC-FTO-041
	Versión 1	Fecha Agosto 2024	Página 63 de 63	

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal incluida	Umbral	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto
Alianza Pacífico	Chile	SI	NO	NO	NO
	México	NO	NO	NO	NO
	Perú	SI	NO	NO	NO
Canadá		NO	NO	NO	NO
Chile		SI	NO	NO	NO
Corea		NO	NO	NO	NO
Costa Rica		SI	NO	NO	NO
Estados Unidos		NO	NO	NO	NO
Estados AELC		SI	NO	NO	NO
México		NO	NO	NO	NO
Triángulo Norte	SALVADOR	NO	NO	NO	NO
	GUATEMALA	SI	NO	SI	NO
	HONDURAS	NO	NO	NO	NO
Unión Europea		NO	NO	NO	NO

En consecuencia, la entidad concederá trato nacional a proponentes y servicios de los Estados que cuenten con un acuerdo comercial que cubra el proceso de contratación.

Adicionalmente, los proponentes de Estados con los cuales el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de trato nacional por reciprocidad recibirán este trato.

Dado en el municipio de López de Micay - Cauca, en el mes de Octubre del 2026.

RESPONSABLE DEL PROCESO:


YANILETH RÍOS CASTRO
 Secretaria de Gobierno Municipal
 López de Micay - Cauca

Proyectó / Ajustó Componente Jurídico: Juan Gabriel Chaux España - Abogado Contratista
 Aprobó Componente Técnico: Yanileth Ríos Castro - Secretaria de Gobierno Municipal
 Aprobó Estudios Previos: Yanileth Ríos Castro - Secretaria de Gobierno Municipal